

Condiciones Generales de Alquiler de Vehículos

FREE2MOVE CARONDEMAND

1.- Objeto

El objeto de estas Condiciones Generales de Alquiler (las "CGA") es definir los derechos y obligaciones de las partes en cualquier contrato de alquiler de vehículos suscrito con **Free2Move Iberia, S.A.U.**, sociedad de nacionalidad española, con N.I.F. A87657086, y con domicilio social en (28007) Madrid, Doctor Esquerdo, 62, en adelante, **FREE2MOVE**. Estas CGA se aplican a cualquier servicio de alquiler de vehículos proporcionado por FREE2MOVE, a través del sitio web <https://www.carondemand.free2move.com> (la "Plataforma"), con independencia de si el arrendatario es un consumidor, un cliente profesional o una empresa (el "Cliente o Clientes") y del tipo de arrendamiento elegido por el Cliente.

FREE2MOVE y el Cliente podrán denominarse individualmente como "Parte" y conjuntamente, como las "Partes"

Las **Condiciones Particulares** regulan las condiciones específicas de alquiler (datos de las Partes, precios, duración, coberturas del seguro, número y características del vehículo (s) puestos a disposición del Cliente (los "Vehículos"), tipo de alquiler, forma de pago, etc.) En caso de contradicción entre las CGA y las Particulares, prevalecerán estas últimas.

2.- Información de contacto

2.1 **Servicio de Atención al cliente FREE2MOVE:** Para cualquier información, queja, pregunta o reclamación, el Cliente podrá ponerse en contacto con el servicio de atención al cliente de FREE2MOVE:

- E-mail: support-madrid@free2move.com.
- Teléfono: +34 518 89 93 17

Los Clientes deberán mencionar el número de registro de Cliente en cualquier correspondencia que dirija a FREE2MOVE.

2.2. **Asistencia:** La información de contacto del proveedor de asistencia consta en las Condiciones de Asistencia que se unen a estas CGA como Anexo I y en la documentación colocada dentro de la guantera de los Vehículos.

3.- Documentos contractuales

3.1. Las CGA, formadas por este documento y sus anexos y las Condiciones Particulares, conforman el contrato por el que se registrará el alquiler de Vehículos entre FREE2MOVE y el Cliente (el "Contrato"). El Cliente deberá aceptar expresamente estas CGA en el momento de suscribir el Contrato.

3.2. El idioma en el que se formaliza el Contrato será el castellano, salvo elección por el Cliente de otra lengua oficial en España.

4.- Alta, registro, validación y firma del Contrato

4.1 El Cliente deberá darse de alta en la Plataforma, creando una contraseña de acceso de acuerdo con su elección, sujeta a disponibilidad y de acuerdo con las reglas de complejidad que fije FREE2MOVE en cada momento. La contraseña creada tendrá una validez temporal ilimitada, aunque podrá ser modificada por el Cliente.

La cuenta de Cliente es personal e intransferible. El Cliente se compromete a no permitir el acceso ni la utilización de la cuenta de Cliente por ningún tercero. Asimismo, será responsable del uso diligente de la contraseña y queda obligado a mantenerla en secreto.

El Cliente responderá de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Contraseña, especialmente si dicho incumplimiento provoca daños, un robo o el uso indebido

de un Vehículo.

4.2. A continuación, el Cliente solicitará a través de la Plataforma una oferta de alquiler, o contactará telefónicamente con FREE2MOVE, que le presentará las ofertas de alquiler, recogerá los datos del Cliente y remitirá por correo electrónico al Cliente, la oferta con las opciones elegidas por el Cliente.

4.3. El Cliente deberá facilitar los datos requeridos en la Plataforma y enviar los documentos válidos y en vigor que FREE2MOVE solicite al Cliente en cada momento, tales como: permiso de conducir; D.N.I., pasaporte y/o tarjeta de residencia; datos relacionados con el medio de pago: tarjeta de crédito/débito; mandato SEPA; y los documentos que, en su caso, se requieran para el previo estudio de solvencia.

El Cliente queda informado de que determinados tipos de alquiler requieren que el Cliente facilite a Free2Move declaraciones fiscales y/o nóminas para acreditar su solvencia económica.

En caso de renovación del Contrato, el Cliente deberá volver a facilitar los documentos actualizados.

4.4. FREE2MOVE comprobará la documentación aportada por el Cliente, reservándose el derecho a solicitar documentación adicional, y comprobará si el cliente cumple o no los requisitos de solvencias fijados por FREE2MOVE. En el supuesto de que el Cliente no supere el análisis de solvencia, se contactará con él para ofrecerle opciones alternativas más ajustadas a su perfil.

En el supuesto de que el Cliente supere el análisis de solvencia de FREE2MOVE, se procederá a la firma del Contrato.

5.- Contratación electrónica. Derecho de desistimiento

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (en adelante, "LSSI") los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

A estos efectos, se entenderá que el seguimiento de todas las fases del proceso de contratación y, en su caso, el abono de la cantidad económica correspondiente, implican necesariamente la prestación del consentimiento requerido para la contratación. Del mismo modo, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de la LSSI, estas CGA se publicarán en la web para que puedan ser consultadas con anterioridad al inicio del procedimiento de contratación.

5.2. El derecho de desistimiento, como regla general, no es aplicable al servicio de alquiler de vehículos con entrega programadas. No obstante, el Cliente que tenga la condición de consumidor y usuario, según la legislación española, tiene derecho a desistir del Contrato, en un plazo de catorce (14) días naturales desde su celebración, sin necesidad de justificación, siempre y cuando el Vehículo no le haya sido entregado en la fecha comprometida. Para ejercer el derecho de desistimiento, el Cliente deberá notificar a FREE2MOVE su decisión inequívoca de desistir del Contrato a través de una declaración remitida por correo electrónico support-madrid@free2move.com.

5.3. En los supuestos en los que proceda el desistimiento, FREE2MOVE reembolsará al Cliente los pagos recibidos, en un plazo máximo de catorce (14) días naturales desde la recepción de la solicitud de desistimiento, utilizando los mismos medios de pago utilizados en el pago. En cualquier caso, si se hubieran prestado servicios en favor del Cliente, durante el periodo de desistimiento, el Cliente deberá abonar a FREE2MOVE el precio que corresponda al servicio prestado.

6.- Duración

6.1. El Cliente podrá optar, en función del Vehículo elegido, por un plazo de duración del alquiler igual o superior a un mes (1) igual o inferior a: tres meses (3) seis (6) meses o por períodos de duración de doce (12) meses o más. La duración mínima y máxima del alquiler vendrá determinada por el tipo de Vehículo elegido y quedará indicada en las Condiciones Particulares.

Transcurrido el período elegido, el Cliente podrá cambiar de Vehículo, de conformidad con lo establecido en esta condición.

El Cliente podrá realizar el cambio del Vehículo, si hubiesen transcurrido seis (6) meses desde el inicio del alquiler o desde el anterior cambio de Vehículo, de conformidad con lo establecido en esta Condición y siempre cuando FREE2MOVE tenga unidades disponibles. Se aplicarán, en su caso, los precios y condiciones que se comuniquen al Cliente en el momento en que se solicite el cambio.

6.2. Condiciones aplicables a los cambios de Vehículo

Si el Cliente quiere efectuar un cambio de Vehículo bajo la categoría de nuevo, deberá contratar el tipo de alquiler asociado a ese Vehículo. En este caso, si la duración restante fuese superior a la nueva contratada, se mantendrá la permanencia de mayor duración.

Asimismo, si el Cliente hubiera optado por una duración de más de doce (12) y transcurridos seis (6) meses quisiera realizar un cambio de Vehículo que únicamente esté habilitado para una duración menor a la inicialmente contratada, el Cliente seguirá adherido a la permanencia inicialmente contratada. En el supuesto de que opte por un Vehículo únicamente habilitado para una duración mayor, el Cliente deberá suscribir un nuevo Contrato sujeto a esa mayor duración.

Si el Cliente quiere acceder al cambio de un Vehículo bajo la categoría de seminuevo podrá acceder a la totalidad de la flota que no tenga la condición de vehículo nuevo, continuando con la duración inicialmente contratada.

Si el cambio de Vehículo se realiza en las zonas en las que no hubiese disponibilidad de Vehículos, se cargará al Cliente, previa notificación, un coste adicional salvo que el cambio de Vehículo se produzca por razones ajenas al Cliente. En caso de que el Cliente solicite la entrega del Vehículo en su domicilio, FREE2MOVE notificará al Cliente el precio de este servicio. Todos los cambios deben realizarse en los locales de FREE2MOVE o en el concesionario oficial del fabricante del Vehículo (las “Agencias Free2Move”). FREE2MOVE no estará obligado a realizar el cambio del Vehículo en el domicilio del Cliente en ningún caso.

Asimismo, FREE2MOVE podrá proceder al cambio del Vehículo en cualquier momento siempre y cuando garantice al Cliente un vehículo de la misma categoría o superior; o tratándose de un vehículo de categoría inferior, haya sido previamente aceptado por el Cliente y se reajuste la Cuota a la baja.

6.3. Renovación del Contrato

Transcurrido el período inicialmente contratado, el Contrato se renovará automáticamente por mensualidades sucesivas, salvo que medie un preaviso por parte del Cliente de quince (15) días a la fecha de vencimiento de la correspondiente mensualidad. El preaviso podrá realizarse a través de la Plataforma o telefónicamente. En caso de incumplimiento de dicho preaviso de quince (15) días, la fecha de terminación del Contrato será el último día del mes siguiente.

Si a la finalización del Contrato FREE2MOVE necesita realizar un cambio de Vehículo, FREE2MOVE se reserva el derecho a realizar el cambio de Vehículo por uno igual o similar, o resolver el Contrato sin coste alguno para el Cliente.

FREE2MOVE, asimismo, podrá instar la terminación del Contrato a su finalización, mediante envío de la correspondiente notificación al Cliente con un preaviso de quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento de la correspondiente mensualidad.

7. Territorio

El servicio de alquiler se prestará en todo el territorio español, excepto en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter particular, el Cliente podrá solicitar otro territorio aplicable al Contrato, que podrá ser aceptado por FREE2MOVE, previo pago de las tarifas aplicables. Asimismo, FREE2MOVE podrá autorizar al Cliente, siempre que así conste por escrito debidamente suscrito por FREE2MOVE, desplazamientos

fuera del territorio. La autorización que en su caso conceda FREE2MOVE contendrá los países y período autorizado de desplazamiento fuera del territorio.

8. Conductores

8.1. La conducción de los Vehículos está permitida, única y exclusivamente, a las personas mayores de 21 años, designadas como conductores en el Contrato (los “**Conductores**”), con permiso de conducir válido y en vigor con una antigüedad mínima de dos (2) años (salvo que para determinados Vehículos o tipo de Contrato se requerirá una edad superior), y siempre que cumplan el resto de requisitos establecidos en estas CGA y en la legislación aplicable.

8.2. El Cliente podrá designar un conductor principal (“**Conductor Principal**”) y un conductor adicional sin coste adicional. La designación de más conductores adicionales conllevará el pago del importe indicado en el Anexo II. El Cliente deberá facilitar los datos y la documentación requerida para cada uno de los Conductores.

El Cliente es responsable, con carácter de obligación esencial, del cumplimiento por parte de los Conductores de las obligaciones establecidas en el Contrato. El Cliente, en consecuencia, responderá, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los Conductores, por las acciones u omisiones de los Conductores y, en especial, del pago de cualquier multa o sanción, de los daños y o perjuicios ocasionados por los Conductores durante la vigencia del Contrato y del pago de cualquier precio o tarifa aplicable por parte de FREE2MOVE.

8.3. Prohibiciones.

No estará permitido conducir los Vehículos a:

- (i) Los Conductores que hayan perdido el permiso de conducir, se lo hayan retirado o estén incurso en prohibición de conducir, durante todo el periodo de duración de dicha pérdida, retirada o retención del permiso.
- (ii) Cualquier persona distinta de los Conductores. En consecuencia, queda expresamente prohibido que los Clientes permitan a terceros conducir el Vehículo.

En estos supuestos y sin perjuicio de las coberturas mínimas del seguro de responsabilidad civil del Vehículo, ni FREE2MOVE ni el seguro se harán cargo de cualesquiera consecuencias derivadas de dicha conducción por persona no autorizada. Además, el incumplimiento de la obligación de no permitir la conducción del Vehículo a personas distintas a los Conductores llevará aparejada la obligación del Cliente de indemnizar por cualesquiera daños y perjuicios que ocasionen los terceros que utilicen el Vehículo con el conocimiento del Cliente, a los Vehículos, personas o bienes.

8.4. Permisos de conducir

Se consideran permisos de conducir válidos en España, los que reconozca válidos la Dirección General de Tráfico (“**DGT**”) en su página web <https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/obtencion-renovacion-duplicados-permiso/permiso-conducir/permisos-validos-para-conducir-en-espana.shtml>.

La validez de los distintos permisos reconocidos por la DGT está condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, a tener la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de seis meses, como máximo, contados desde que se haya adquirido la residencia normal en España. Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España, y se deberá obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.

En aquellos casos en los que el Conductor tuviese un permiso de conducir provisional, sólo se permitirá el desplazamiento del Vehículo en España peninsular. Dicho permiso provisional debe haber sido expedido por la DGT y deberá estar vigente durante la vigencia del Contrato.

FREE2MOVE denegará la condición de Conductor a quien no disponga de un permiso de conducir conforme a lo

dispuesto en este apartado.

9.- Características y propiedad del Vehículo

9.1. Los Vehículos se entregarán como modelos de serie según las especificaciones acordadas con el Cliente y sus características y/o equipamiento podrán variar respecto de las fotografías mostradas en la Plataforma, con anterioridad a la contratación. El Vehículo podrá ser entregado al Cliente con condiciones de equipamiento mejores que las solicitadas -nunca peores- sin que ello constituya una causa de resolución contractual a instancias de ninguna de las Partes. El Cliente hará constar el color de preferencia, si bien dicha condición no será vinculante para FREE2MOVE, estando sujeta a disponibilidad. En caso de no estar disponible en el color de preferencia, podrá serle entregado al Cliente en un color diferente.

9.2. El Vehículo será entregado debidamente matriculado y provisto de toda la documentación que permita su conducción y libre circulación. La recepción del Vehículo por el Cliente supone su conformidad con la documentación entregada.

9.3. La propiedad o legítima posesión de los Vehículos, así como la de los correspondientes accesorios con los que se entregan equipados pertenece exclusivamente a FREE2MOVE o al concesionario oficial del fabricante del Vehículo, colaborador de FREE2MOVE (la/s “**Agencia/s FREE2MOVE**”).

10.- Entrega y recogida del Vehículo

10.1 La entrega y/o recogida del Vehículo está incluida en la Cuota, siempre y cuando sea efectuada en alguna Agencia FREE2MOVE. La entrega se hará exclusivamente al Conductor Principal. La recogida podrá hacerse por cualquiera de los Conductores. En otros supuestos se aplicarán los precios y tarifas incluidos en el Anexo II.

10.2 FREE2MOVE, a través las Agencias FREE2MOVE y/o empresas colaboradoras, entregará y/o recogerá el Vehículo a la hora acordada con el Cliente. FREE2MOVE se reserva el derecho a realizar cambios en el lugar o en la hora acordada por circunstancias ajenas a FREE2MOVE que puedan afectar a la circulación de los Vehículos. FREE2MOVE informará de estos cambios al Cliente a la mayor brevedad a efectos de fijar un nuevo momento de entrega y/o recogida.

En el momento de la entrega o recogida del Vehículo se llevará a cabo el siguiente proceso, siendo necesario proceder a la firma del correspondiente documento de entrega por el Conductor (en papel o a través de medios informáticos como teléfono móvil o tablet) (el “**Documento de Entrega/Recogida**”)

- (i) se requerirá al Conductor Principal la presentación de su D.N.I. y permiso de conducir originales, a efectos de que la Agencia FREE2MOVE, o la empresa contratada al efecto, pueda verificar su identidad. En el supuesto en que los documentos presentados no coinciden con los incluidos en la Plataforma, previamente validados por FREE2MOVE, o bien no cumplan con cualquiera de las condiciones requeridas en estas CGA, FREE2MOVE, no efectuará la entrega del Vehículo.
- (ii) se requerirá, en el momento de la recogida del Vehículo, el D.N.I del Conductor. En el supuesto de que el Vehículo no sea entregado por cualquier de los Conductores comunicados a FREE2MOVE y, con independencia de cualquier otra responsabilidad que le corresponda al Cliente, se facturará al Cliente los importes establecidos en el Anexo II;
- (iii) en la entrega y recogida se hará una revisión del estado del Vehículo, incluyendo cualesquiera extras y/o accesorios que deberán encontrarse en perfecto estado en el momento de la recogida del Vehículo.

10.3. FREE2MOVE se compromete a la entrega de un Vehículo de igual o similares características técnicas y de habitabilidad al seleccionado por el Cliente, junto con la documentación completa del Vehículo, así como elementos preceptivos tales como llaves, herramientas, accesorios, y utensilios en caso de emergencia, como chalecos y triángulos reflectantes. que deberán encontrarse en perfecto estado de uso y mantenimiento en el momento de la devolución.

10.4. En el momento de la entrega, el Conductor deberá comprobar cualquier daño en el Vehículo y notificarlo. En

este supuesto, la agencia FREE2MOVE procederá a tomar nota de los daños que se adviertan en el Vehículo a efectos de que queden reflejados en el Documento de Entrega.

10.5. El Cliente podrá proceder a solicitar un cambio del Vehículo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y siempre que no haya realizado más de veinticinco (25) kilómetros desde la entrega, cuando no cumpla las características técnicas y de habitabilidad seleccionadas por el Cliente. A tal efecto y con carácter previo, FREE2MOVE habrá realizado una revisión completa del Vehículo para garantizar su correcto funcionamiento y verificar otros aspectos como el número de kilómetros o el nivel de combustible.

FREE2MOVE incluirá dispositivos de geolocalización del Vehículo que permitirán a FREE2MOVE acceder a la información relativa a la localización del Vehículo, de conformidad con lo establecido en la Política de Privacidad.

10.6. En el momento de la devolución, la Agencia FREE2MOVE comprobará cualquier daño en el vehículo y los anotará en el Documento de Recogida, a los efectos de que FREE2MOVE repercuta el importe que proceda, de conformidad con los precios estipulados en el Anexo II.

11. Cuotas y pagos

11.1. La cuota por alquiler fijada en las Condiciones Particulares (la “**Cuota**”) se abonará por el Cliente a FREE2MOVE a través del medio de pago indicado, asimismo, en las Condiciones Particulares.

11.2. La Cuota aplicable al Contrato será la que esté vigente en el momento de la formalización del Contrato. El resto de los precios y tarifas aplicables serán los que estén vigentes en cada momento. Todas las cantidades incluyen IVA.

11.3. Las cuotas y precios indicadas en la Plataforma son orientativas. El importe final podrá variar en función de la opción seleccionada y/o por la contratación de extras, coberturas superiores, conductores adicionales o costes relacionados con la entrega del vehículo, etc. El importe final será el que figure en el presupuesto al que el Cliente tendrá acceso con anterioridad a la firma del Contrato.

11.4 La Cuota mensual incluye, con carácter general:

- (i) El alquiler del Vehículo.
- (ii) Los kilómetros mensuales (pudiendo ampliarse con aplicación del precio o tarifa que corresponda);
- (iii) El seguro con las coberturas indicadas en las Condiciones Particulares y detalladas en el Anexo I, con franquicia, en caso de daños propios o accidente. El importe de la franquicia varía en función del modelo de vehículo y representa la cantidad máxima a abonar por el Cliente en caso de robo, accidente o daño. El Cliente puede reducir esta franquicia a través del pago de un precio o tarifa en función del modelo de vehículo que se incluirá en la Cuota;
- (iv) La asistencia en carretera;
- (v) El mantenimiento y servicio;
- (vi) El impuesto de circulación;
- (vii) Inspección Técnica del Vehículo (ITV);
- (viii) Coche de sustitución en caso de avería, con las limitaciones establecidas en estas CGA;
- (ix) La entrega y devolución del Vehículo en zonas autorizadas;
- (x) Atención al cliente de 9h a 18h; lunes a viernes.

11.5. En ningún caso, el pago de la Cuota incluirá la gasolina, aditivos como AdBlue o cualquier otro líquido que se pueda adquirir en gasolineras y estaciones de servicio.

11.6. En las Condiciones Particulares se incluirá un desglose de todos los conceptos incluidos en la Cuota, así como cualesquiera otros precios y tarifas aplicables.

11.7. Tras la primera cuota que se abonará al firmar el Contrato, el cobro de las siguientes mensualidades se realizará el día en que el Vehículo fue alquilado por primera vez. En el caso de que ese día fuera sábado, domingo o festivo, el cobro de la mensualidad se hará siempre el día laborable anterior. En los casos en los que el cobro de la Cuota

no pueda hacerse efectivo, el Cliente deberá pagar los gastos bancarios correspondientes.

11.8. Será considerado un incumplimiento grave el impago de la Cuota y/o de cualesquiera precios o tarifas derivadas del Contrato y/o de los servicios.

11.9. En caso de incumplimiento, sin perjuicio de la reserva por parte de FREE2MOVE del ejercicio de cualesquiera acciones le puedan corresponder en Derecho, incluyendo la facultad de reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, FREE2MOVE notificará el correspondiente impago enviando una comunicación al correo electrónico facilitado por el Cliente en el momento de la contratación, advirtiéndole de que FREE2MOVE procederá, si no remedia la situación de impago, al bloqueo del sistema de arranque del Vehículo, cuando este se encuentre estacionado, transcurridas cuarenta y ocho (48) horas desde el envío de la comunicación y a tramitar la correspondiente denuncia a efectos de proceder a la recuperación del Vehículo, transcurrido un plazo superior a setenta y dos (72) horas.

En caso de producirse los incumplimientos contractuales previstos en el párrafo anterior, procediendo FREE2MOVE a la inmovilización del Vehículo, el Cliente quedará obligado al pago de la cuota de arrendamiento correspondiente al mes en curso.

11.10. Facturación

El Cliente, mediante la aceptación de estas CGA, manifiesta su consentimiento expreso a recibir la factura electrónicamente. La factura electrónica incluirá un desglose de todos los conceptos relacionados con el Contrato y será remitida a la dirección de correo electrónico facilitada por el Cliente en el momento del registro. El Cliente podrá revocar este consentimiento poniéndose en contacto con FREE2MOVE a través del correo electrónico support-madrid@free2move.com.

El Cliente permite expresamente a FREE2MOVE cobrar, a través del medio de pago establecido en el Contrato, del Cliente, cualquier cantidad derivada del Contrato. Asimismo, el Cliente deberá garantizar que la caducidad del medio de pago abordará, como mínimo, un periodo de doce (12) meses posteriores a la finalización del Contrato para garantizar el cobro por parte de FREE2MOVE de cualquier cantidad devengada conforme al Contrato.

11.11. Formas de pago

El Medio de Pago seleccionado por el Cliente se indicará en las Condiciones Particulares y podrá consistir en tarjeta de crédito o domiciliación bancaria a través de mandato SEPA que se incluye como Anexo III.

FREE2MOVE queda autorizado al cargo de la Cuota, de los precios y tarifas aplicables al Contrato. El Cliente debe mantener actualizado en todo momento el Medio de Pago, en caso contrario, FREE2MOVE podrá bloquear temporalmente la cuenta del Cliente.

En caso de producirse los incumplimientos contractuales previstos en el párrafo anterior, procediendo FREE2MOVE a la inmovilización del vehículo del que dispone el Cliente, éste último quedará obligado al pago de la cuota de arrendamiento correspondiente al mes en curso.

11.12. Depósito

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte del Cliente, el Cliente deberá entregar, si FREE2MOVE lo solicita, al comienzo del Contrato una cantidad en concepto de garantía o depósito que se hará efectiva en el momento de la formalización del Contrato. El importe del depósito quedará indicado en las Condiciones Particulares. En el supuesto de que no se constituya el depósito, el Contrato quedará sin efecto.

Este depósito quedará en poder de FREE2MOVE durante toda la vigencia del Contrato y no exime en ningún caso del pago de la Cuota o de cualesquiera otras cantidades. La aplicación del depósito no excluirá la facultad de FREE2MOVE de exigir cualesquiera cantidades adicionales que le puedan corresponder, incluyendo la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Tras la devolución del Vehículo, se procederá a devolver la cantidad que hubiera sido constituida como depósito, siempre que no exista ninguna obligación pendiente a cargo del Cliente y que el Vehículo se devuelva en perfecto estado y con todos sus accesorios y documentación. En caso contrario, FREE2MOVE procederá a facturar los importes correspondientes que deberán ser abonados por el Cliente en el importe que exceda del importe del depósito constituido a favor de FREE2MOVE.

12.- Multas

12.1. El Cliente es responsable de todas las infracciones, multas o reclamaciones que pudieran resultar de haber cometido alguna infracción de las disposiciones legales, en especial las de tráfico, o de reclamaciones de terceros en relación con el uso del Vehículo.

12.2. FREE2MOVE no se hace responsable de las sanciones y/o multas e indemnizaciones de toda índole, incluso de las derivadas de responsabilidad civil, jurídica o administrativa que puedan producirse con ocasión del uso y disfrute del Vehículo.

12.3. El Cliente queda informado de que FREE2MOVE deberá notificar, de conformidad con la normativa aplicable, a las autoridades competentes los datos del Conductor Principal. FREE2MOVE facturará al Cliente, en concepto de gastos de gestión por comunicación de los datos del Conductor, la cantidad que se indica en el Anexo II.

13.- Prohibiciones y Responsabilidades del Cliente

13.1. Prohibiciones

En virtud del Contrato queda expresamente prohibido al Cliente, así como a los Conductores y sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan:

- (i) Conducir el Vehículo en vías no autorizadas o no pavimentadas, o cuyo estado pudiera suponer un riesgo de daños para el Vehículo;
- (ii) Transportar a un número de personas superior al establecido en la ficha de Inspección Técnica del Vehículo.
- (iii) Transportar animales vivos (con excepción de mascotas y/o animales domésticos, sujeto a la autorización previa y expresa de FREE2MOVE).
- (iv) Ceder, subarrendar, alquilar, hipotecar, pignorar, vender o de cualquier manera dar en garantía el Vehículo;
- (v) Transportar pasajeros con ánimo de lucro o utilizar el vehículo para actividades de reparto de plataformas de economía colaborativa. Usar la Plataforma o el Vehículo en relación con una licencia VTC para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor;
- (vi) Transportar en el Vehículo drogas, sustancias tóxicas, inflamables y en general peligrosas y/o que infrinjan las disposiciones legales vigentes;
- (vii) Conducir bajo los efectos del alcohol, drogas alucinógenas, narcóticos, barbitúricos, medicamentos, relajantes u otras sustancias que den sueño, tratamientos que prohíban o desaconsejen la actividad de conducción o cualesquiera otras sustancias que puedan interferir en la capacidad de conducción;
- (viii) Manipular el kilometraje del Vehículo; Utilizar el Vehículo para carreras, concursos o desafíos de cualquier naturaleza;
- (ix) Usar el Vehículo para dar lecciones de conducción.
- (x) Utilizar el Vehículo para empujar o remolcar otros vehículos o cualquier otro objeto. Utilizar el Vehículo en caso de riesgo, en especial, en el caso de iluminarse los pilotos de alarma del cuadro de mandos.
- (xi) Circular en el interior de recintos de puertos, aeropuertos, aeródromos y/o análogos de carácter no accesible al tráfico público, así como en recintos o instalaciones de refinerías y compañías petrolíferas, salvo autorización expresa por escrito por parte de FREE2MOVE. Transportar el vehículo a bordo de un barco, tren, camión o avión, salvo autorización expresa por escrito por parte de FREE2MOVE.

- (xii) Modificar cualquier característica técnica del Vehículo o su aspecto exterior y/o interior, como por ejemplo mediante la colocación de rótulos. En caso de incumplimiento, el Cliente responderá de los gastos, debidamente justificados, de reacondicionamiento del Vehículo a su estado original y abonará una cantidad en concepto de indemnización por inmovilización del Vehículo;
- (xiii) Fumar en el interior del Vehículo.

13.2. Será considerado un incumplimiento de las CGA la realización de cualesquiera actuaciones prohibidas. Por cada caso de incumplimiento, FREE2MOVE podrá imponer una penalización contractual de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, así como solicitar el pago de otros gastos derivados de dichas actuaciones prohibidas, tales como a título meramente enunciativo y no limitativo, repatriación, traslado, reparación, reacondicionamiento, reposición de elementos del Vehículo o gastos por la inmovilización del Vehículo. Todo ello sin perjuicio de la reserva por parte de FREE2MOVE del ejercicio de cualesquiera acciones le puedan corresponder en Derecho, incluyendo el derecho a reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

13.3. Responsabilidades y obligaciones del Cliente

En virtud del Contrato de Alquiler, y sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en las CGA, el Cliente se compromete a cumplir y/o a hacer cumplir a los Conductores, cuando corresponda con:

- Las normas del Código de Circulación vigentes en el Territorio o cualquier otra normativa de aplicación, respondiendo sin limitación de cualquier vulneración de la normativa aplicable, cometida durante el periodo de arrendamiento del Vehículo y obligándose a mantener indemne en todo momento a FREE2MOVE respecto de cualesquiera sanciones, multas, tasas, recargos, y en general costes de todo tipo que se le impongan por las Administraciones;
- La obligación de pago, en tiempo y forma, de cualesquiera cantidades derivadas del Contrato de Alquiler;
- La obligación de llevar la documentación referida al Contrato en el interior del Vehículo;
- La colocación de los sistemas de retención obligatorios infantiles en aquellos casos en los que viajen menores de edad que resulten adecuados para cada grupo de edad y/o estatura, según la normativa vigente;
- La obligación de garantizar la seguridad del equipaje, mercancías o animales de compañía transportados, de modo que no puedan causar daños al Vehículo u ocasionar riesgos a los pasajeros, así como la colocación de la carga en el Vehículo de forma segura y respetando siempre los límites de peso, cantidad y/o volumen legalmente autorizado;
- La obligación de custodiar el Vehículo garantizando su máximo cuidado, asegurándose que esté debidamente cerrado y protegido por los dispositivos antirrobo al estacionarlo o dejarlo sin vigilancia;
- Proceder al repostaje con el tipo de combustible adecuado al Vehículo;
- A realizar una revisión regular de los niveles de líquidos y aceite, así como en general, cumplir con la obligación de someter al Vehículo a las inspecciones de seguridad o revisiones necesarias que deberán realizarse en los talleres autorizados por FREE2MOVE y siguiendo instrucciones de FREE2MOVE.
- Facilitar a FREE2MOVE la realización de la ITV.
- Detener el Vehículo e informar a FREE2MOVE y/o a la compañía de asistencia en carretera concertada en caso de avería, mal funcionamiento y/o iluminación de los testigos del cuadro de mandos;
- Proceder, en caso de daño a los neumáticos a su reparación y/o sustitución por otro neumático exacto y a su coste, teniendo en cuenta que esta circunstancia no está cubierta por el seguro;
- La obligación de responsabilizarse de los objetos de su propiedad que estuvieran depositados en el interior del Vehículo, siendo íntegramente responsable de cualquier daño o sustracción de estos;
- La asunción de cualesquiera responsabilidades por daños sufridos en el Vehículo, a terceras personas o a la reputación de FREE2MOVE, en el supuesto de vulneración de las CGA, y en particular las normas referidas a los Conductores.
- Proceder a la devolución del Vehículo, accesorios y/o materiales entregados por FREE2MOVE, en perfecto estado de uso y mantenimiento tal y como fueron entregados, obligándose a responder de cualesquiera defectos o daños que puedan adolecer aplicándose al respecto las cantidades previstas en el Anexo II.

- Proceder a la devolución del Vehículo en tiempo y forma y con la misma cantidad de combustible que tuviese el Vehículo en el momento de la entrega, en caso de terminación del Contrato por cualquier causa, reservándose FREE2MOVE el derecho a tramitar la correspondiente denuncia en caso de que el Cliente no haya procedido a la devolución del Vehículo transcurrido un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, FREE2MOVE podrá imponer una penalización contractual de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, así como solicitar el pago de otros gastos derivados de dicho incumplimiento. Todo ello sin perjuicio de la reserva por parte de FREE2MOVE del ejercicio de cualesquiera acciones le puedan corresponder en Derecho, incluyendo el derecho a reclamar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

14.- Accidentes y Robos

14.1. Cualquier notificación relacionada con Accidentes y/o Robos se podrá realizar enviando cualquier comunicación al siguiente email: support-madrid@free2move.com, o al teléfono +34 518 89 93 17 disponible de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas.

En caso de accidente, robo, incendio, daños (ya sea producidos por animales, por efectos de la naturaleza y en general en cualquier supuesto de daños), deberá siempre y en todo caso informarse a FREE2MOVE dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde que se produzca tal circunstancia.

Sin perjuicio de lo anterior y, cuando proceda, deberá informarse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Será preceptivo dar parte inmediato a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, en caso de que se cometiera un delito o accidente donde hubiera heridos, así como en aquellos casos en los que sea necesario aclarar la culpabilidad de los implicados.

14.2. El Cliente deberá completar el Parte Europeo de Accidente en todos los casos de accidente del Vehículo, adjuntando copia del Parte original a FREE2MOVE en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. El Parte Europeo de Accidentes deberá completarse de forma amistosa, a ser posible en presencia de los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el máximo grado de detalle posible. Si el contrario se negase a suscribir el Parte, el Conductor deberá necesariamente solicitar la presencia y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El Conductor se obliga a firmar y a recoger la firma del tercero o terceros, si los hubiera, en ambos documentos, así como a colaborar con FREE2MOVE en cualquier aclaración relacionada con las circunstancias del accidente.

En el caso que el Cliente no facilite la información del siniestro en tiempo y forma, la cobertura del Vehículo puede quedar invalidada y ser responsabilidad del Cliente, responsabilizándose el Cliente de todos los costes asociados.

14.3. Vehículo de sustitución

FREE2MOVE -sujeto a la disponibilidad de un vehículo por parte de FREE2MOVE- podrá poner a disposición de los Clientes un vehículo de sustitución, de manera gratuita, siempre y cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

Fallo mecánico del Vehículo, siempre que dicho fallo no sea imputable al mero uso de este o a causas producidas por el Cliente y cuando la reparación del fallo sea superior a setenta y dos (72) horas;

Mantenimiento rutinario o necesario del Vehículo, incluida la ITV, por un periodo superior a setenta y dos (72) horas;

Avería del Vehículo, siempre que la avería no sea imputable al mero uso de este o a causas producidas por el Cliente y cuando la reparación del fallo sea superior a setenta y dos (72) horas;

En aquellos casos en los que no se cumplan las anteriores circunstancias y/o en el supuesto en que hubiera posibilidad de poner a disposición del Cliente un vehículo de sustitución con anterioridad al plazo de setenta y dos (72) horas. El Cliente, en los casos en los que FREE2MOVE no esté obligada a la entrega del vehículo de

sustitución, podrá solicitar a FREE2MOVE un vehículo de sustitución, por el precio indicado en la página web de Free2Move Rent: <https://www.free2move.com/es-ES/>.

El vehículo de sustitución podrá ser de distinta categoría al Vehículo y estará sujeto a la disponibilidad de un vehículo por parte de FREE2MOVE. Para la entrega del vehículo de sustitución, se estará a lo dispuesto en la cláusula de Entrega.

15. Resolución del Contrato

15.1. Resolución anticipada del Contrato

En el supuesto de que el Cliente resuelva el Contrato, sin causa, con anterioridad a la fecha de terminación inicialmente pactada, deberá abonar a FREE2MOVE, según proceda: (i) la cuota mensual completa, si la resolución se produce en el mes de terminación del Contrato; (ii) la cuota mensual corriente y otra cuota mensual, si el rango de meses cumplidos, según los precios de alquiler publicados por FREE2MOVE, no tuvieran asignada una cuota mensual; (iii) la cuota mensual corriente, más la cantidad que resulte de multiplicar a los meses cumplidos, la diferencia entre la cuota mensual correspondiente al rango tiempo cumplido, según los precios de alquiler publicados por FREE2MOVE, y la cuota mensual aplicada al Cliente por el rango temporal inicialmente elegido.

15.2 Causas de resolución

Será causa de resolución del Contrato, además del incumplimiento de cualquier obligación del Cliente establecidas en las CGA y en las Condiciones Particulares y, en especial, y a título meramente indicativo:

- El impago de la Cuota o de cualquier otra cantidad establecida en el Contrato;
- La utilización del Vehículo para cualquier actividad prohíba o uso no autorizado en estas CGA;
- Ocasionar daños al Vehículo por dolo o negligencia;
- No facilitar a FREE2MOVE la realización de la ITV del Vehículo o de cualesquiera actividades de mantenimiento o reparación del Vehículo, a través del taller que indique FREE2MOVE.
- La elevada siniestralidad.

Será causas de resolución del Contrato el incumplimiento por parte de FREE2MOVE de cualquier obligación establecida en el Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato facultará a la otra Parte para proceder a su resolución, siempre que se hubiere requerido expresamente y por escrito el cumplimiento y dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo máximo de (quince) 15 días. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la parte perjudicada podrá escoger entre continuar con el Contrato o a su resolución.

Sin perjuicio de la resolución, permanecerá vigente la obligación de pago de cualquier cantidad debida que corresponda en virtud del Contrato.

16. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Ninguna de las partes será responsable de un incumplimiento de sus obligaciones, como consecuencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal y como se definen en el Código Civil. El surgimiento de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será comunicado en el menor tiempo posible a la otra parte, desde que haya tenido conocimiento de su existencia. Cada parte aplicará sus mejores esfuerzos para evitar o mitigar los efectos de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como para asegurar la continuación normal del Contrato.

17. Incorporación a sistemas de información crediticia

FREE2MOVE se reserva el derecho de incluir en las correspondientes bases de datos de información crediticia en caso de impago por parte del Cliente en cumplimiento con lo establecido en la Política de Privacidad que puede consultarse aquí y en la Ley General de Consumidores y Clientes.

18. Protección de datos de carácter personal

Todos los datos de carácter personal facilitados durante la utilización de la Plataforma serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Política de Privacidad (<https://www.free2move.com/es-ES/informacion-legal>) y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

19. Derechos de Propiedad intelectual e Industrial

Todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de la Plataforma, así como de los contenidos y/o cualquier otro elemento insertado en la misma, incluyendo sin limitación marcas, logotipos, nombres comerciales, textos, imágenes, gráficos, diseños, sonidos, bases de datos, software, diagramas de flujo, presentación, audio y video pertenecen a FREE2MOVE o cuenta con permisos o autorización de sus propietarios. En ningún caso se entenderá otorgado ninguna cesión o licencia de Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial en virtud de las CGA.

20. Miscelánea

20.1. Todas las cláusulas de las CGA deben ser interpretadas de forma independiente y autónoma, no viéndose afectadas el resto de las estipulaciones en caso de que una de ellas haya sido declarada nula por sentencia judicial o resolución arbitral firme. Si un juzgado, tribunal u organismo administrativo o autoridad de jurisdicción competente dictamina que alguna provisión de las CGA es ilegal, nula, no válida o no aplicable, dicha provisión, en la medida requerida, se separará del Contrato y quedará sin efecto, en la medida en que sea posible, sin modificar ninguna otra sección o parte de las CGA o del Contrato, no viéndose afectada la legalidad y la aplicabilidad de sus demás provisiones. Las disposiciones no válidas se sustituirán, por medio de una interpretación complementaria, por una disposición que se aproxime a la finalidad de la disposición nula, siempre que ello fuera posible.

20.2. La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Contrato, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha Parte a ejercitar su derecho o acción.

20.3. El Cliente no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato y/o subcontratar cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización expresa y por escrito de FREE2MOVE.

20.4 FREE2MOVE se reserva el derecho a subcontratar a proveedores para la prestación de los servicios, sin necesidad de comunicar ni obtener dicha autorización expresa del Cliente, manteniéndose como responsable frente al Cliente de las actuaciones llevadas a cabo por los subcontratistas.

21. Resolución de controversias

21.1. La normativa vigente determinará las leyes que deban regir y la jurisdicción que deba conocer de las relaciones entre FREE2MOVE y los Clientes. En aquellos casos en los que la legislación aplicable prevea la posibilidad de someterse a un fuero determinado, FREE2MOVE y el Cliente, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten a la legislación española y a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

21.2. Para presentar reclamaciones en el uso de los servicios de FREE2MOVE, el Cliente puede dirigirse por correo a la dirección electrónica o física indicada en el apartado “Información de Contacto”, comprometiéndose FREE2MOVE a buscar en todo momento una solución amistosa del conflicto.

22. Modificación de las Condiciones Generales

Estas CGA podrán variar. Las nuevas CGA sustituirán a las anteriores en el momento de una nueva contratación y surtirán pleno efecto entre las Partes desde el momento de su aceptación.

ANEXO I: SEGURO Y ASISTENCIA

El presente Contrato prevé la puesta a disposición del Cliente de un vehículo asegurado. Las condiciones generales del seguro, así como las condiciones para la asistencia en carretera están descritas a continuación.

COBERTURAS CONTRATADAS

- RESPONSABILIDAD CIVIL SUSCRIPCION OBLIGATORIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA
- DEFENSA Y RECLAMACION DE DAÑOS
- ACCIDENTES CONDUCTOR
- LUNAS
- ROBO
- INCENDIO
- DAÑOS PROPIOS CON FRANQUICIA DE 300€
- ASISTENCIA EN CARRETERA

TELÉFONOS DE CONTACTO

Número	Servicio	Horario
919 180 180	Asistencia en Viaje	(24 horas, 365 días)
+800 120 123 80	Asistencia en Viaje (desde el extranjero)	(24 horas, 365 días)
919 180 028	Ayuda Mecánica	(24 horas, 365 días)

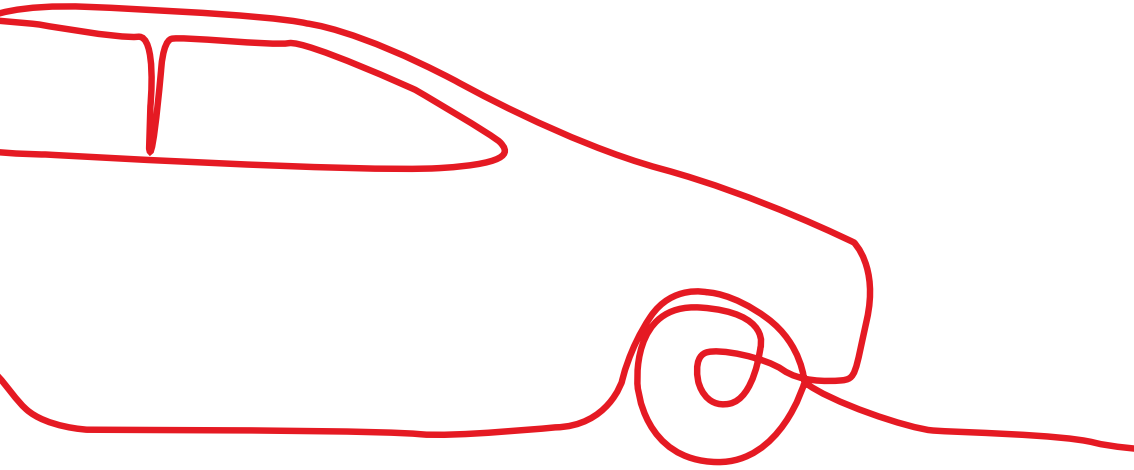
Condiciones Generales



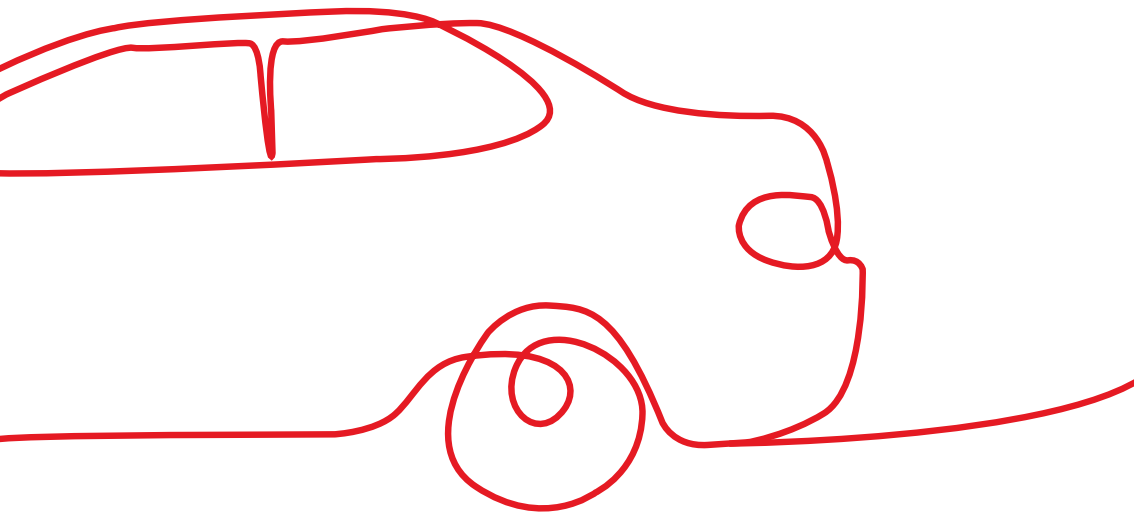
Todo lo que necesitas
para tu tranquilidad y seguridad.



linea directa



Seguro del Automóvil



Índice

I.	INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA	6
I.1.	Marco Jurídico.....	6
I.2.	Términos Aseguradores.....	6
I.3.	Bases de la Póliza.....	9
I.4.	Obligaciones del tomador y/o del asegurado.....	11
I.5.	Obligaciones de Línea Directa.....	14
II.	MODALIDADES	15
II.1.	Modalidades de Responsabilidad Civil.....	15
II.1.1.	Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.....	15
II.1.2.	Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria.....	16
II.1.3.	Condiciones Generales para ambas modalidades de Responsabilidad Civil.....	16
II.2.	Modalidades del vehículo.....	17
II.2.1.	Robo del vehículo.....	17
II.2.2.	Incendio, Explosión y Rayo.....	18
II.2.3.	Daños al propio vehículo.....	18
II.2.3A.	Daños al propio vehículo por colisión directa con vehículo identificado.....	18
II.2.3B.	Daños propios causados por animales.....	19
II.2.4.	Rotura de Lunas y Parabrisas.....	19
II.2.5.	Exclusiones comunes a las modalidades del vehículo.....	19
II.2.6.	Normas de liquidación de los siniestros para las modalidades del vehículo.....	20
II.3.	Modalidades de ocupantes.....	21
II.3.1.	Ocupantes.....	21
II.3.2.	Requisitos y garantías para las modalidades de ocupantes.....	22
	Tratamiento Médico Integral.....	23
II.4.	Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños.....	24
II.5.	Exclusiones comunes para las modalidades de contratación voluntaria (II.1.2, II.2.1, II.2.2, II.2.3, II.2.3 BIS II.2.4, II.3.1, II.4.1).....	27
III.	COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS	29
III.1.	Resumen de las normas legales.....	29
III.2.	Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.....	32
IV.	CONSULTAS Y RECLAMACIONES.	
	DEFENSOR DEL CLIENTE. NORMAS DE ACTUACIÓN	33

I. Introducción a la Póliza

I.1. Marco Jurídico

1 Legislación Aplicable

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, por el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, por el Reglamento que la desarrolla, y por lo convenido en la propia Póliza y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación. El control de la actividad del Asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 Jurisdicción y Arbitraje

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 Prescripción

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los se-

guros de daños y a los 5 años en los seguros de personas, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

I.2. Términos Aseguradores

Accesorios

Son aquellos elementos que pueden incorporarse al vehículo voluntariamente y no son imprescindibles para el funcionamiento del mismo.

Accesorios originales de la marca

Son aquellos que constan en los catálogos oficiales de la marca.

Accesorios fijos

Son aquellos accesorios inamovibles que, para su desmontaje, requieren de una herramienta especial. En todo caso, se considerarán accesorios fijos las llantas.

Los accesorios fijos que sean originales de la marca quedarán cubiertos en las modalidades de daños propios, robo e incendio, sin necesidad de que sean declarados expresamente en las Condiciones Particulares. **Para proceder a su indemnización será necesario presentar la factura en la que conste su instalación.**

El resto de accesorios deberán declararse para quedar cubiertos.

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Beneficiario

Persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización. En caso de no existir designación en el momento del siniestro, se considerará como tal a los herederos legales del asegurado.

Carta Verde

Certificado Internacional de Seguro que acredita la contratación de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (II.1.1). Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Croacia, Andorra y Suiza.

Compañía Aseguradora

Sociedad que asume la cobertura de las modalidades especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.**

Conductor

Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del tomador, propietario o poseedor del vehículo, lo conduzca o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. **Se entenderá que el vehículo solo es conducido por la persona o personas designadas en las Condiciones Particulares, calculándose la prima en base a las características de las mismas.**

Daño Material

Pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

Daño Personal

Lesión corporal o fallecimiento causados a persona física.

Franquicia

Cantidad fija que, en cada siniestro, y según lo pactado en la Póliza para cada una de las modalidades voluntarias, debe pagar el asegurado. La Franquicia no se aplica en las garantías de robo, incendio, lunas, daños propios causados por animales, ni tampoco a los accesorios declarados. La Franquicia no se aplica en ningún caso a la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Hecho de la Circulación

Los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos e interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce.

Invalidez Permanente

Toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. **Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.**

Línea Directa calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla VI del Baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Modificaciones en el Vehículo

Cualquier cambio que, respecto a la salida de fábrica del vehículo, afecte a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.

Póliza

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- **Las Condiciones Generales**, que recogen el conjunto de cláusulas generales en la modalidad de garantía.

- **Las Condiciones Particulares** que individualizan el riesgo.
- **Los Suplementos, Apéndices o Actualizaciones** que se emitan a la Póliza para complementarla o modificarla.
- **Las Condiciones Especiales** que modifiquen las Generales.

Prima

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. **El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente** en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, en función de los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las **variaciones al alza en el índice de precios al consumo**.

Procedimiento Pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre las causas del mismo o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyen en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

Propietario

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros de los Organismos Oficiales correspondientes.

Recibo

Documento acreditativo del pago de la prima o de una fracción de la misma. En el mismo aparecerá la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, el período de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro de suscripción obligatoria.

Regla Proporcional

En los casos previstos en la Ley, **Línea Directa** podrá reducir su prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Esta regla no se aplica en ningún caso a las coberturas de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Siniestro/Accidente

Hecho producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza.

El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Tomador

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

Valor de nuevo

Precio de adquisición en concesionario oficial autorizado, del mismo modelo del vehículo asegurado en estado de nuevo, con inclusión de recargos e impuestos y descuentos, bien sea por promoción o por oferta especial, que pudiera obtener el beneficiario de la indemnización.

Si el modelo de vehículo ya no se comercializara, se considerará valor de nuevo el del modelo que le haya sustituido y con la motorización y accesorios de serie más similares al vehículo asegurado.

Valor venal

Valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín Ganvam o en su defecto en las guías estadísticas al uso.

Vehículo asegurado

El correspondiente a la matrícula especificada en las Condiciones Particulares.

Vehículo a motor

Todo vehículo que deba contar con el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor según la normativa vigente.

I.3. Bases de la Póliza**Artículo 1. Objeto**

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados de un hecho de la circulación del vehículo, de acuerdo con las modalidades y límites pactados en las Condiciones Particulares y Generales.

Artículo 2. Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática, sin perjuicio de la obligación del tomador de devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada, en el plazo de 15 días a contar desde su recepción.

Línea Directa quedará liberada de su obligación, si la primera prima no ha sido pagada por culpa del tomador, antes de que se produzca el siniestro.

Derecho de Desistimiento

El tomador puede resolver unilateralmente el Contrato respecto a las coberturas voluntarias durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un accidente. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días, procederá sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3. Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos. En caso de transmisión del vehículo asegurado el Contrato no será prorrogado.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total o por robo total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

En caso de que, sin existir responsabilidad de contrario en el siniestro, el asegurado repare el vehículo declarado siniestro total, la Póliza se mantendrá en vigor únicamente con la garantía de responsabilidad civil obligatoria.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de cada una de las modalidades contempladas en esta Póliza es el siguiente:

- Modalidades de Responsabilidad Civil (II.1.1, II.1.2, II.1.3), modalidades del Vehículo (II.2.1, II.2.2, II.2.3, II.2.3 A, II.2.3 B, II.2.4) y de Ocupantes (II.3): países comprendidos en el ámbito de la Carta Verde.
- Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños (II.4): España y siniestros ocurridos en países integrantes de la Carta Verde, **siempre que los implicados**

tengan su estacionamiento habitual en países del Espacio Económico Europeo.

Artículo 5. Comunicaciones Generales

Todas las comunicaciones entre el tomador, asegurado o beneficiario, o la persona de contacto y **Línea Directa** que puedan efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por correo postal o electrónico, por SMS, Fax o cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito, se enviarán a cualquiera de los domicilios comunicados por el tomador. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido: las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas en la Oficina de Correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado de forma fehaciente a **Línea Directa**.

Línea Directa podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de **Línea Directa**. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba para cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por **Línea Directa**.

El tomador de la Póliza informará a cualquier usuario de los teléfonos de esta posibilidad de grabar la conversación y de cuál es su finalidad. El interlocutor de la llamada podrá solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el asegurado o persona de contacto deberá facilitar a **Línea Directa** una serie de datos de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad. **Línea Directa**, a solicitud del tomador, podrá establecer contraseñas de acceso a la Póliza.

Línea Directa deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

I.4. Obligaciones del tomador y/o del asegurado

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta telefónicamente o por vía telemática, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el tomador en respuesta al cuestionario realizado por teléfono o por vía telemática, quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatare un error en la Póliza, el tomador dispone del plazo de un mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7. Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al tomador en el plazo de un mes, a contar desde

el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de esta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Esta regla no se aplica en ningún caso a la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación, salvo las correspondientes a la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Artículo 8. Disminución del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de

la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9. Agravación del riesgo durante la vigencia del Contrato

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que le haya sometido el asegurador, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Entre las circunstancias que pueden resultar agravantes se encuentran las condiciones subjetivas del conductor, las características del vehículo asegurado, el uso a que se destina y la zona geográfica por la que habitualmente circula. Esta enumeración es indicativa y no pretende ser exhaustiva.

Artículo 10. Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro

de los 8 días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Este último párrafo no será de aplicación a la cobertura de responsabilidad civil obligatoria.

Artículo 11. Venta del vehículo

Si el asegurado transmite el vehículo objeto del Contrato deberá comunicarlo por escrito a **Línea Directa** en un plazo máximo de 15 días a contar desde la transmisión, indicando los datos del adquirente. La transmisión del vehículo objeto del contrato supondrá la extinción de todas las garantías voluntarias de la Póliza. No obstante, las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción obligatoria no quedarán extintas.

Artículo 12. Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa** quedará liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

Línea Directa establecerá un recargo de 15 € por los gastos de devolución de los recibos.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima o fracción en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente. Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Artículo 13. Forma de pago

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta

de crédito, el tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza.

En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Artículo 14. Comunicaciones en caso de siniestro

El tomador deberá comunicar a **Línea Directa** el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Artículo 15. Actuaciones en caso de siniestro

El asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **Línea Directa** a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a **Línea Directa**, esta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

El asegurado deberá asimismo conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

1.5. Obligaciones de Línea Directa

Artículo 16. Pago de las indemnizaciones

Línea Directa está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del siniestro y su alcance y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, Línea Directa efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. En tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 17. Comunicaciones en caso de rechazo del siniestro

Cuando Línea Directa decida rechazar un siniestro con base en las normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegura-

do en un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamenta el rechazo expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, Línea Directa podrá repercutir al asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de la fianza constituida hubiera abonado.

II. Modalidades

II.1. Modalidades de Responsabilidad Civil

II.1.1. Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Artículo 18. Alcance

a En esta modalidad de contratación, obligatoria para todo propietario de vehículo a motor; **Línea Directa** garantiza, hasta los límites legales vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales.

b Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen y regulan en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en el Reglamento que la desarrolla, en la Ley de Contrato de Seguro y en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza.

c En el caso de daños a las personas, de esta responsabilidad solo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

d En el caso de daños en los bienes, **Línea Directa** garantiza, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, el importe de los daños que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable, según lo establecido en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y siguientes del Código

Penal, y lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento.

Artículo 19. Exclusiones

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a:

a Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.

b Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

c Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.

d Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

Línea Directa no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria distinta de las recogidas en los apartados a), b), c), d) anteriores.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias.

No podrá el asegurador oponer frente al perjudicado, ni frente al tomador, conduc-

tor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

II.1.2. Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Artículo 20. Alcance

Esta modalidad es complementaria de la de suscripción obligatoria y cubre, únicamente, las indemnizaciones que por su cuantía excedan de su cobertura y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

Los daños causados a terceros a causa de remolques y/o caravanas quedarán cubiertos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el Peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 kg.
- Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del vehículo.
- Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 21. Exclusiones

Además de las exclusiones de la cobertura de suscripción obligatoria y de las generales contenidas en el artículo 48 de esta Póliza, se excluyen específicamente de esta modalidad:

- a** La responsabilidad contractual.
- b** El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- c** Los daños personales y materiales causados al asegurado, tomador, conductor y propietario del vehículo.

d Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

II.1.3 Condiciones Generales para ambas modalidades de Responsabilidad Civil

Artículo 22. Reclamación de siniestros

El asegurado no podrá, sin autorización de **Línea Directa**, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza.

Artículo 23. Facultad de transacción

Línea Directa podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta Póliza.

Artículo 24. Prestaciones de Línea Directa

Dentro de los límites establecidos en la Póliza correrán por cuenta de **Línea Directa**:

- a** El abono a los perjudicados o a sus de-rechobahientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado o del conductor; de acuerdo con las modalidades contratadas.
- b** La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado o al conductor.

c La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluidos los gastos que ello comporte, designando letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren en reclamación de la responsabilidad civil cubierta por esta Póliza, y ello aun cuando las reclamaciones fueren infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por **Línea Directa**.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, **Línea Directa** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo. Si **Línea Directa** considerase improcedente un recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con **Línea Directa** o exista algún otro posible conflicto de intereses, esta comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de tales circunstancias, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos, el asegurado podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona calificada, cuyos gastos serán abonados por **Línea Directa** con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Artículo 25. Deber de información

El tomador o el asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, ex-

trajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si **Línea Directa** hubiese efectuado pagos o se viera obligada a efectuarlos, podría reclamar el reembolso de estos al tomador o al asegurado.

II.2 Modalidades del vehículo

II.2.1. Robo del vehículo

Artículo 26. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza la indemnización por los daños y/o la pérdida del vehículo a consecuencia de su sustracción ilegítima o de su tentativa.

Artículo 27. Exclusiones específicas de esta modalidad

Esta modalidad no cubre:

- a** Los actos vandálicos.
- b** Los efectos del siniestro cuando este se haya producido por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- c** Los efectos del siniestro si las llaves o cualquier aparato que sirva para abrir o hacer funcionar el vehículo no han sido retirados del mismo.

d La sustracción de los accesorios que no hayan sido declarados expresamente, debiendo estarlo para quedar cubiertos, según la definición que de los mismos se recoge en esta Póliza.

Artículo 28. Denuncia y cobro de las indemnizaciones

a Denuncia: el asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la sustracción del vehículo o sus accesorios cuando estos estuvieran asegurados, entregando a **Línea Directa** copia de la denuncia.

b Plazo de abono de las indemnizaciones: **Línea Directa** dispondrá de un plazo de 30 días para realizar las investigaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido este plazo, se determinará el importe de la indemnización.

c Recuperación: si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días, el asegurado estará obligado a admitir su devolución, previa reparación de los posibles daños, que serán a cargo de **Línea Directa**.

d Si la recuperación se produjese en un plazo superior; el vehículo quedará en propiedad de **Línea Directa**. Si el asegurado desea recuperar su vehículo, deberá reintegrar la indemnización percibida, a cuyo efecto **Línea Directa** estará obligada a ofrecérselo al asegurado y devolvérselo siempre que manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

e El asegurado se compromete a suscribir en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el requerimiento que se le efectúe, cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad a favor de **Línea Directa** o de la tercera persona que esta designe.

II.2.2 Incendio, Explosión y Rayo

Artículo 29. Alcance

En esta modalidad, **Línea Directa** garantiza la indemnización por los daños que pueda sufrir el vehículo como consecuencia de incendio, explosión y caída de rayo.

II.2.3. Daños al propio vehículo

Artículo 30. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza, en caso de accidente, los daños que pueda sufrir el vehículo.

II.2.3A. Daños al propio vehículo por colisión directa con vehículo identificado

Artículo 30.1. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza, en caso de accidente, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de una colisión directa con otro vehículo a motor identificado, con ocasión de un hecho derivado de la circulación.

Condiciones para la prestación de esta cobertura:

- Debe quedar acreditada la existencia de un contrario identificado y su intervención en el siniestro, debiendo el asegurado aportar a **Línea Directa** las pruebas de las circunstancias del siniestro. **Se excluyen específicamente los daños causados al vehículo asegurado en el caso de que no quede acreditada la existencia de un contrario identificado ni su intervención en el siniestro.**

- La reparación del vehículo deberá realizarse en uno de los talleres colaboradores de **Línea Directa**. No se aplicará esta condición cuando el vehículo contrario sea culpable y la entidad aseguradora del mismo haya comunicado fehacientemente la conformidad al pago.
- El asegurado deberá abonar, en su caso, la Franquicia contratada en la Póliza.

II.2.3B. Daños propios causados por animales

Artículo 30.2. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza, en caso de accidente, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un impacto, colisión o atropello de animales que invadan la calzada.

Condición para la prestación de esta cobertura: que exista atestado de la autoridad competente.

Exclusiones:

No quedan cubiertos por esta modalidad los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando no exista atestado de la autoridad competente.

II.2.4 Rotura de Lunas y Parabrisas

Artículo 31. Alcance

En esta modalidad, **Línea Directa** garantiza en caso de siniestro, y solo cuando haya sufrido un daño que sea reparable o en caso de que quede inservible, la reparación o la reposición y colocación de los siguientes elementos del vehículo:

- Parabrisas delantero.
- Luneta trasera.
- Lunas laterales.
- Techo solar cuando sea original de la marca.

En caso de no ser reparadas o sustituidas las piezas dañadas, el Asegurador no asumirá indemnización alguna con respecto a esta garantía.

Artículo 32. Exclusiones específicas de esta modalidad

No quedan cubiertos por esta modalidad los daños siguientes:

- a** Los efectos de rayaduras, picaduras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- b** Los desperfectos o roturas de faros, pilotos, intermitentes, espejos, o cualquier otro tipo de objeto de cristal, sintético o de plástico transparente del vehículo asegurado.
- c** Cualquier daño de los elementos o lunas del remolque que puedan estar incluidos en la Póliza.

II.2.5 Exclusiones comunes a las modalidades del vehículo

Artículo 33. Exclusiones

Además de las especificadas en el artículo 48, queda excluido:

- a** La reparación o sustitución de neumáticos por pinchazos, reventones o desgaste natural y aquellos siniestros en los que lo único afectado sean los neumáticos, salvo en caso de robo.

- b** Los daños o el robo que afecten a los accesorios no declarados y que, según la definición que aparece en esta Póliza, deben estarlo para quedar cubiertos.
- c** La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- d** Los daños causados por los objetos transportados y los producidos en su carga y descarga.
- e** Los gastos de estancia que se generen por la demora imputable al asegurado en la retirada del vehículo asegurado del taller donde se encuentre para su reparación, o del depósito en el que hubiera sido entregado por autoridad competente.

II.2.6 Normas de liquidación de los siniestros para las modalidades del vehículo

Artículo 34. Valoración de las indemnizaciones

Para la liquidación de las indemnizaciones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a** **Franquicias:** se deducirá de la reparación o indemnización la Franquicia contratada en la Póliza, salvo en los casos en que el siniestro afecte exclusivamente a las garantías de robo, incendio, a la de lunas, daños propios causados por animales, ni tampoco a los accesorios declarados según la definición que aparece en esta Póliza.
- b** **Neumáticos:** se indemnizarán al 80 % de su valor de nuevo, salvo en los casos de accidente con otro vehículo identificado, en que se indemnizarán al 100 %.

- c** **Accesorios declarados:** se indemnizarán a valor de nuevo hasta el límite garantizado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d** **Accesorios fijos que sean originales de la marca:** se indemnizarán a valor de nuevo, afectándoles la Franquicia, salvo en la garantía de robo.
- e** **Siniestro parcial:** se indemnizará el 100 % del coste de reparación del vehículo.
- f** **Siniestro total:** Línea Directa considerará que existe siniestro total cuando el importe presupuestado de la reparación supere el 100 % del valor venal del vehículo.

En este caso se abonará al propietario del vehículo asegurado una indemnización en función del tiempo transcurrido desde la fecha de su primera matriculación, de la que se deducirá el valor de los restos cuando estos queden en poder del asegurado, y que se calculará de la siguiente forma:

- Durante los 24 primeros meses: valor de nuevo.
 - Desde el mes 25 hasta el mes 36, ambos inclusive: valor venal más el 15 %.
 - Del mes 37, incluido, en adelante: valor venal.
- g** **Abono de las reparaciones y exigibilidad de las facturas:**
 - Cuando Línea Directa abone a los talleres las reparaciones, las facturas deberán estar a su nombre.
 - Cuando se acuerde el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar como requisito previo las facturas de reparación del daño. En este supuesto, si el vehículo es propiedad de una entidad jurídica no se abonará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 35. Derecho de repetición

1. Una vez efectuado el pago de la indemnización, **Línea Directa** podrá repetir conforme a la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor en los siguientes supuestos:

- a** Contra el conductor; el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b** Contra el conductor; el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- c** Contra el tercero responsable de los daños.
- d** Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el Contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir conforme a la legislación administrativa aplicable.
- e** En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

2. Una vez pagada la indemnización, **Línea Directa**, conforme a la Ley de Contrato de

Seguro, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

II.3. Modalidades de ocupantes

II.3.1 Ocupantes

Artículo 36. Alcance

Ámbito objetivo: en esta modalidad, **Línea Directa** garantiza la indemnización establecida en las Condiciones Particulares en los casos de fallecimiento e invalidez permanente del asegurado, a consecuencia de un accidente derivado de la circulación del vehículo, ya sea al viajar, subir o apearse del mismo e incluso por actos efectuados al repararlo en ruta, así como su Asistencia Sanitaria.

Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de invalidez permanente y fallecimiento. Del capital que corresponda por fallecimiento habrán de deducirse los pagos que hubieran podido efectuarse por invalidez permanente.

No serán objeto de indemnización por invalidez permanente las secuelas de carácter subjetivo ni los perjuicios estéticos.

Ámbito subjetivo: la modalidad de Ocupantes podrá contratarse de dos formas diferentes, lo que quedará reflejado en las Condiciones Particulares;

- a** Considerando como asegurado únicamente al conductor del vehículo, en cuyo caso se denomina Seguro del conductor:
- b** Considerando como asegurados a todos los ocupantes del vehículo, incluido el con-

ductor; en cuyo caso se denomina Seguro de los ocupantes.

II.3.2 Requisitos y garantías para las modalidades de ocupantes

Artículo 37. Documentos necesarios para la indemnización

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a **Línea Directa** los siguientes documentos justificativos:

- En caso de fallecimiento: Certificado de Defunción del asegurado, Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios. A falta de testamento, se aportará Acta de Notoriedad o Auto de Declaración de Herederos Abintestato, según el caso.

Asimismo, deberá acreditar haber satisfecho el Impuesto sobre Sucesiones correspondiente o probar estar exento del mismo.

- En caso de invalidez permanente: Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

A los efectos de esta Póliza, se considera Invalidez Permanente toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.

Línea Directa calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla

VI del Baremo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor; o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 38. Garantías de la modalidad

Se garantiza el reembolso, con los límites especificados en las Condiciones Particulares y mediante remisión de las facturas a **Línea Directa**, los siguientes gastos, que tendrán carácter acumulativo:

a Asistencia Sanitaria: Los gastos de Asistencia médico-sanitaria necesarios como consecuencia de un accidente y el transporte sanitario a rehabilitación mientras las secuelas no estén definitivamente consolidadas, que se produzcan en el transcurso de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Se entiende por transporte sanitario el realizado en ambulancia y por prescripción de un médico/ facultativo.

b Cirugía estética: Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos complementarios a la Asistencia Sanitaria, con la finalidad de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y dentro de los 12 meses siguientes a la misma.

c Prótesis y órtesis: Costes de la primera prótesis u órtesis necesaria para corregir las lesiones consecuentes del accidente, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Quedan expresamente incluidas las prótesis dentarias (injertos, coronas y puentes). Solo se garantizan las gafas siempre que su uso fuera necesario como consecuencia del siniestro sufrido.

Artículo 39. Valoración de indemnizaciones

La invalidez permanente, que es independiente de la edad, profesión y situación del asegurado, se determina en porcentajes del capital mencionado en las Condiciones Particulares y de acuerdo con la siguiente tabla:

- Coma vigil:	100 %
- Parálisis completa: tetraplejía, paraplejía o hemiplejía	100 %
- Enajenación mental incurable	100 %
- Ceguera absoluta	100 %
- Pérdida total o inutilización absoluta de:	
- Ambas extremidades superiores o ambas extremidades inferiores o una extremidad superior más una inferior	100 %
- El brazo o la mano	55 %
- El dedo pulgar	25 %
- El dedo índice	15 %
- Uno de los demás dedos de la mano	8 %
- El movimiento del hombro	25 %
- El movimiento del codo	20 %
- El movimiento de la muñeca	15 %
- La pierna por encima de la rodilla	50 %
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	40 %
- El dedo gordo del pie	10 %
- Uno de los demás dedos del pie	5 %
- El movimiento de la cadera y de la rodilla	20 %
- El movimiento del tobillo	20 %
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar con o sin manifestaciones neurológicas	25 %
- Ablación de la mandíbula inferior	30 %
- Pérdida completa de la visión de un ojo o pérdida superior al 50 % de la visión binocular	30 %
- Acortamiento no inferior a 5 cm de la pierna	20 %
- Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25 %
- Sordera completa de los dos oídos	50 %
- Sordera completa de un oído	15 %

Si la invalidez proviniera de algún defecto no previsto en el cuadro anterior; el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En los supuestos en que se produzcan pérdidas anatómicas funcionales parciales, se reducirán proporcionalmente los tipos del cuadro de valoración.

En el caso de que como consecuencia de accidente se produzcan lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para fijar el porcentaje de invalidez. La indemnización total no podrá en ningún caso exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.

En caso de que el asegurado sufriera un estado patológico anterior que haya resultado agravado o desestabilizado por el accidente, la indemnización corresponderá al valor teórico de la invalidez que se hubiera producido con el efecto del accidente en una persona sin estado anterior patológico.

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a **Línea Directa** el Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

Si una vez efectuada por **Línea Directa** la proposición del porcentaje de invalidez derivada del accidente, el asegurado no aceptase la proposición, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a la regulación del procedimiento pericial.

Tratamiento Médico Integral

El Tratamiento Médico Integral es un programa exclusivo de **Línea Directa** por el que se ofrece la mejor Atención Sanitaria en centros de reconocido prestigio, sin esperas y con los mejores profesionales, con los requisitos descritos en estas Condiciones Generales. Su aplicación es complementaria a la cobertura de ocupantes en los términos en los que esta se haya contratado.

Ámbito objetivo

- En caso de lesiones sufridas por el conductor o por cualquiera de los ocupantes legítimos del vehículo asegurado en un accidente de tráfico cubierto por esta Póliza, que solo requieran tratamiento ambulatorio (extra-hospitalario), **Línea Directa** cubrirá el coste de las pruebas diagnósticas, consultas de especialistas y rehabilitación complementaria **durante los 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y según la planificación de visitas que determine el profesional sanitario concertado por Línea Directa.**
- La asistencia será prestada por los profesionales sanitarios concertados por **Línea Directa.**
- Este servicio tiene carácter complementario respecto a las prestaciones garantizadas por la modalidad de ocupantes, en los términos en los que esta se haya contratado.
- También se cubrirá la asistencia psicológica del conductor o de cualquiera de los ocupantes legítimos del vehículo asegurado que hubieran resultado lesionados, siempre que hayan tenido ingreso hospitalario. En caso de fallecimiento del conductor o de cualquiera de los ocupantes del vehículo asegurado, también se prestará la asistencia psicológica a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, si así lo solicitan. **La asistencia se prestará como máximo durante los 365 días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente y según la planificación de visitas que determine el profesional sanitario concertado por Línea Directa.**

Ámbito subjetivo

El Tratamiento Médico Integral es aplicable al conductor y a los ocupantes legítimos del vehículo asegurado que resulten lesionados

en un accidente de tráfico, sean o no responsables del mismo, y en los términos descritos en estas Condiciones Generales.

Exclusiones y limitaciones:

Este servicio queda excluido:

- En caso de que el lesionado hubiera ya iniciado otro tratamiento médico por la misma patología.
- En caso de que el lesionado ya hubiera obtenido un alta médica.
- En caso de que los ocupantes del vehículo asegurado superen el número de plazas permitidas.

Se excluye el tratamiento bucodental, los tratamientos de estética, las prótesis y órtesis.

II.4. Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

Artículo 40. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza **exclusivamente**, dentro de los límites establecidos en las **Condiciones Generales y Particulares**:

a. La Defensa Penal

En caso de que el conductor del vehículo asegurado, siempre que estuviera debidamente autorizado y habilitado, interviniera en un proceso penal derivado de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza, **Línea Directa** se hará cargo, si este así lo solicitara, de los gastos de su defensa penal y de la constitución de la fianza que se le exija para garantizar su libertad.

La defensa civil derivada de una causa penal no está cubierta por esta garantía de defensa jurídica sino por la de responsabilidad civil, y siempre será competencia exclusiva de **Línea Directa**, en los términos indicados en la legislación vigente y en el artículo 24 de esta Póliza y aun en el caso de que el asegurado hubiese nombrado un letrado particular.

b. La Reclamación Extrajudicial y Judicial de los Daños

b.1 **Línea Directa** se hará cargo de la reclamación extrajudicial y judicial frente a terceros responsables de los daños causados al vehículo asegurado y de los sufridos por el asegurado, en ambos casos como consecuencia de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza.

Para el inicio de una reclamación judicial será necesario que haya pruebas suficientes en las que apoyar la reclamación, debiendo el asegurado contribuir a su aportación.

Cuando **Línea Directa**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, otorgará al asegurado libertad de acción en los términos previstos en el artículo 46 de esta Póliza.

b.2 Queda excluida esta garantía en caso de que la reclamación se dirija contra **Línea Directa** por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Línea Directa solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad sea el causante de los daños y perjuicios.

b.3 Asimismo, se incluye la reclamación judicial de los daños sufridos por el remolque y/o caravana cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el Peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 kg.
- b. Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del vehículo.
- c. Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 41. Definición de asegurado

A los efectos de esta cobertura se considera asegurado al tomador del seguro, al propietario del vehículo, al conductor legalmente habilitado para ello, así como al peatón siempre que el mismo sea propietario del vehículo o tomador del seguro.

Artículo 42. Garantías de la modalidad

Cuando se haga uso de las redes propias de **Línea Directa**, se garantiza de forma ilimitada el pago de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral derivado de la cobertura del seguro.

Cuando el asegurado, según lo dispuesto en la ley, nombre libremente a un procurador y abogado para la representación y defensa de sus intereses, en cualquier clase de procedimiento, el importe a reembolsar por **la Aseguradora** por los gastos de su defensa jurídica no podrá exceder del límite de capital fijado para esta garantía en las Condiciones Particulares y cuyo cálculo se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Póliza.

Artículo 43. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por esta modalidad:

- a** Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- b** Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c** Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d** Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Artículo 44. Nombramiento de Procurador y Letrado particular

A partir de la ocurrencia de un siniestro, el asegurado podrá reclamar la intervención de **Línea Directa** o confiar la defensa de sus intereses a un procurador y abogado de su elección, siendo aplicables los límites establecidos en **estas Condiciones Generales y Condiciones Particulares**.

En este último caso, el asegurado deberá comunicar por escrito su elección a **Línea Directa**, que a partir de ese momento se apartará de la tramitación del asunto, y conforme a la ley, actuará únicamente en su propio nombre en la defensa de la responsabilidad civil.

El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador, en su caso, no estarán sujetos a las instrucciones de **Línea Directa** en el desempeño de su labor; pero habrán de rendir cuenta de su gestión, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación privada o

de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional.

El asegurado tiene obligación de informar a **Línea Directa**, a requerimiento de esta última, sobre la evolución del trámite del siniestro.

Artículo 45. Pago al asegurado de los gastos cubiertos por esta cobertura en caso de nombramiento de procurador o letrado particular

En caso de que el asegurado designe para la defensa de sus intereses a un abogado y procurador de su elección, la Aseguradora satisfará los gastos derivados de la presente cobertura, a la finalización del procedimiento hasta el límite de capital fijado para esta garantía en **Condiciones Particulares**, conforme al siguiente criterio:

- 1** Se tendrá en cuenta la cuantía de la indemnización obtenida por el asegurado, ya sea judicial o extrajudicialmente. En todo caso, el asegurado deberá acreditar el importe de la indemnización obtenida.
- 2** Sobre la cuantía de la indemnización obtenida, en su caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la escala que se detalla a continuación, y cuyo resultado será el importe máximo a abonar al asegurado y hasta el límite de capital fijado para esta garantía en **Condiciones Particulares**. En ningún caso, los tramos de la citada escala serán acumulables.

En el supuesto de que no se haya obtenido ninguna indemnización, y previa acreditación de las gestiones realizadas, el límite máximo que se abonará por esta garantía será de 300 €.

Cuantía de la indemnización obtenida	Porcentaje a aplicar sobre la cuantía de la indemnización obtenida con el límite máximo garantizado en Condiciones Particulares.
0 a 3000 €	15 %
3001 a 6000 €	10 % Con un mínimo de 450 €
Más de 6001 €	8 % Con un mínimo de 600 €

En caso de que el procedimiento se hubiera resuelto con imposición de costas al contrario, el asegurado deberá dirigirse directamente al condenado al pago de las mismas, a fin de reclamar los honorarios y gastos derivados del procedimiento.

Artículo 46. Disconformidad en la tramitación del siniestro y libertad de acción

Cuando **Línea Directa**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

Conforme con lo establecido en esta Póliza y en la legislación vigente, el asegurado podrá elegir libremente el procurador y el abogado para representarle y defenderle en relación con sus intereses.

En el caso de que el asegurado obtenga un resultado más beneficioso por su propia cuenta tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares y de conformidad a lo dispuesto en el art. 45 de esta Póliza, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con **Línea Directa**.

Artículo 47. Conflicto de intereses

Línea Directa se obliga a avisar al asegurado en caso de conflicto de intereses por razón de un mismo accidente. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador con el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares. En estos casos el tomador deberá notificar por escrito a **Línea Directa** su elección.

II.5. Exclusiones comunes para las modalidades de contratación voluntaria (II.1.2, II.2.1, II.2.2, II.2.3, II.2.3 BIS, II.2.4, II.3.1, II.4.1).

Artículo 48. Exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria

Quedan excluidas de las coberturas de esta Póliza, además de las que se establecen para la cobertura de suscripción obligatoria, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a** Los que no consten expresamente como cubiertos en la Póliza.
- b** Los producidos por mala fe del asegurado.
- c** Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- d** Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Com-

pensación de Seguros, y las Franquicias aplicables por el mismo.

e Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.

f Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.

g Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.

h Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.

i Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.

j Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.

k Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.

l Los producidos como consecuencia de la circulación del vehículo por vías no aptas para ello.

m El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.

n Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo.

ñ Los derivados de la omisión del deber de socorro.

o Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona menor de 26 años, salvo que aparezca expresamente designado como conductor en las Condiciones Particulares.

III. Cobertura de Riesgos Extraordinarios

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedi-

miento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

III.I. Resumen de las normas legales

I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las

Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e Los derivados de la energía nuclear; sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior; sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular; los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento

de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i Los causados por mala fe del asegurado.

j Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior; no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños di-

rectos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior; aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de be-

neficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior; y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

I. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la

ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

- c** En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

3 Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4 Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

III.2. Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros

1 La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2 La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros: 900 222 665 o 952 367 042.
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros: www.conorseguros.es.

IV. Consultas y Reclamaciones. Defensor del cliente. Normas de actuación

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuya página web encontrará las direcciones y teléfonos actualizados.

1 El asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

Línea Directa ASEGURADORA, S.A.
Departamento de Quejas y Reclamaciones
Ronda de Europa 7
28760 Tres Cantos

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

2 Adicionalmente, dispone del Defensor del Cliente. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación que se interponga, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web. La Aseguradora quedará vinculada por las decisiones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €**.

3 Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la

Para mas información
www.lineadirecta.com



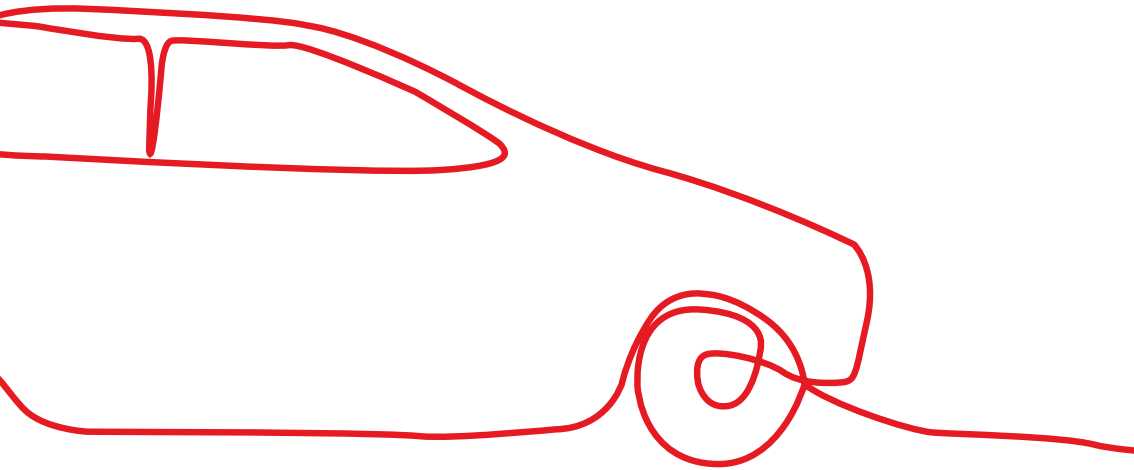
linea directa

Coberturas complementarias

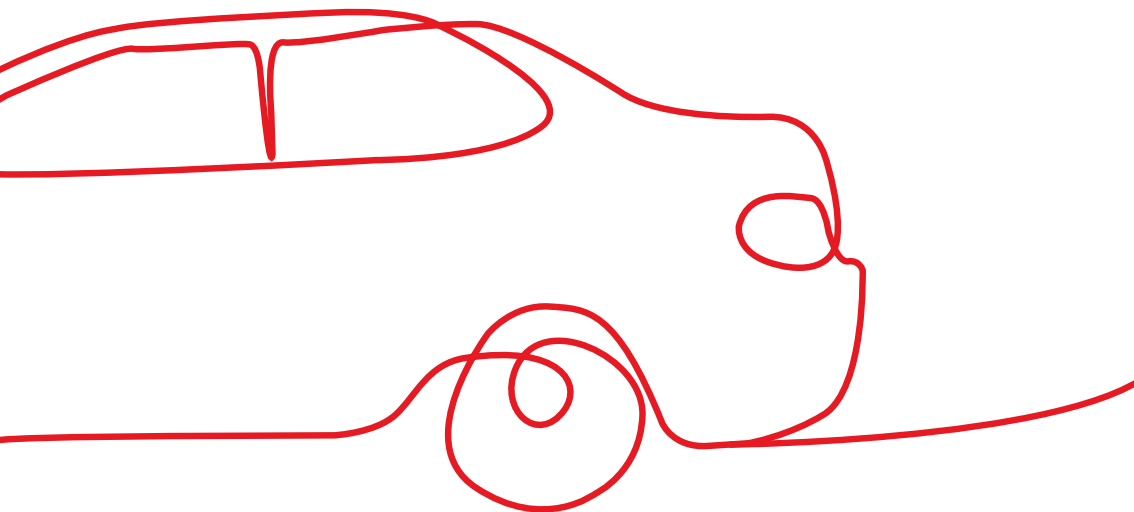
Todo lo que necesitas
para tu tranquilidad y seguridad.



linea directa



Coberturas complementarias



Coberturas complementarias

I. Asistencia en Viaje.....	6
I. Asistencia en Viaje del vehículo asegurado.....	6
Vehículo	
Ámbito Territorial	
Prestaciones	
II. Asistencia en Viaje a las Personas	8
Asegurados	
Ámbito territorial	
Prestaciones	
III. Asistencia Sanitaria Urgente a las Personas.....	11
Asegurados	
Vehículo	
Ámbito territorial	
Prestaciones	
IV. Exclusiones para la cobertura de Asistencia en Viaje al vehículo Asegurado, Asistencia en Viaje a las Personas y Asistencia Sanitaria Urgente a las Personas	13
II. Coberturas de asistencia en viajes adicionales.....	13
II.1. Vehículo de sustitución.....	13
II.2. Garantía de vehículo de sustitución por avería.....	14
II.3. Remolcaje ampliado	16
II.4. Ayuda mecánica.....	16
II.5. Ayuda al mantenimiento del vehículo a domicilio	19
II.6. Cobertura de neumáticos	21
II.7. Asistencia en viaje familiar y universal.....	22
III. Servicio de Atención Jurídica.....	32
IV. Servicio de gestión de multas de Línea Directa.....	35
V. Plan mundial de protección de accidentes.....	37
VI. Robo de bolso de mano plus	41
VII. Cobertura de protección de móviles en el vehículo	43
VIII. Cobertura de reposición y duplicado de llaves.....	44
IX. Aplicación del Condicionado General.....	45

LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN ESTE CONDICIONADO SON OPCIONALES Y COMPLEMENTARIAS POR LO QUE SE DEBERÁN CONTRATAR DE FORMA EXPRESA. CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA SI HA SUSCRITO ESTAS GARANTÍAS.

Compañía aseguradora

Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, (en adelante **La Aseguradora**) como la entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado, sometida a la legislación española y con domicilio social en España.

COBERTURAS

I. Asistencia en Viaje

La Asistencia en Viaje de **Línea Directa** se ha organizado en tres grandes capítulos y en cada uno de ellos se describen y delimitan las siguientes coberturas: Asistencia en Viaje al Vehículo Asegurado, Asistencia en Viaje a las Personas y Asistencia Sanitaria Urgente a las personas.

En el apartado 4 encontrará todas las exclusiones aplicables a la Asistencia en Viaje de forma agrupada.

Para solicitar cualquier servicio de Asistencia en Viaje deberá ponerse en contacto con **Línea Directa**, donde le atenderán las 24 horas del día.

Línea Directa solo atenderá los servicios solicitados a su central de Asistencia y que hayan sido autorizados por esta.

El asegurado deberá firmar el Boletín de Asistencia que le presente el mecánico designado por **Línea Directa** y, en caso de que la asistencia prestada origine algún pago, recibirá el correspondiente justificante.

I. Asistencia en Viaje del vehículo asegurado

Vehículo

El vehículo asegurado cuya matrícula figure en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro de automóvil suscrito con **Línea Directa**.

Ámbito Territorial

La asistencia al vehículo se cubrirá en toda España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo. La asistencia se presta desde el km. 0, esto es, desde el lugar dónde se encuentre inmovilizado el vehículo asegurado, salvo en aquellos supuestos en los que se disponga otra cosa de forma expresa.

Prestaciones:

Artículo 1. Reparación de emergencia en el lugar de inmovilización del vehículo

Cuando el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado, **Línea Directa** le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia en el mismo lugar en el que se encuentre y que le permita iniciar o continuar su marcha, **siempre que dicha reparación no supere los 30 minutos**. En caso de que la reparación no pudiese ser efectuada en el plazo máximo de 30 minutos será de aplicación lo dispuesto en el siguiente artículo.

Cuando la inmovilización sea debida a la falta de combustible, **Línea Directa** dispondrá lo

necesario para llevar el vehículo asegurado hasta la gasolinera más cercana.

En caso de reventón o pinchazo de neumático, **Línea Directa** procurará la ayuda necesaria para la sustitución del mismo por el de repuesto.

Quedan expresamente excluidos el coste del combustible y el coste de las piezas de recambio que fueran necesarias para realizar dicha reparación, así como las sanciones que se le pudieran imponer al conductor por la falta de combustible.

Artículo 2. Gastos de remolcaje

a Gastos de remolcaje en España: en caso de accidente o avería que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios o en caso de rotura de lunas, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que este último esté a la misma o inferior distancia.

b Gastos de remolcaje en el extranjero: si el vehículo queda inmovilizado en el extranjero por avería o accidente, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de remolque hasta el concesionario oficial o taller especializado más próximo, con un límite máximo de 100 km.

Artículo 3. Envío de piezas de recambio

En caso de avería o accidente a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado, **Línea Directa** enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo. Este servicio se ofrecerá siempre que los repuestos no superen un peso máximo de 50 kg y cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia del siniestro.

Línea Directa tomará a su cargo los gastos de transporte y anticipará, en caso necesario, el coste de adquisición de las piezas de recambio, debiendo el asegurado depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero, o bien realizando un depósito en la entidad financiera que **Línea Directa** indique.

Artículo 4. Rescate

Si el vehículo vuelca o sufre un accidente que lo hace salir de la carretera y no puede retornar a la misma por sus propios medios, **Línea Directa** lo dejará en situación de volver a circular o de ser remolcado por una grúa. Esta prestación se realizará para los vehículos que transiten por vías ordinarias, de acceso lícito y posible, de acuerdo con sus características, y con un límite máximo de 300 €.

Artículo 5. Traslado del vehículo en caso de siniestro, avería o robo

Si el vehículo sufre un siniestro o avería a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado y no puede ser reparado en un plazo de 5 días hábiles, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de transporte del vehículo, hasta el taller oficial de la marca más cercano al domicilio habitual del asegurado.

Igual cobertura se ofrecerá en caso de hurto robo si el vehículo fuese recuperado con posterioridad al regreso del asegurado a su domicilio.

Artículo 6. Gastos de abandono legal

Si el coste de reparación del vehículo, en caso de avería o siniestro, supera su valor venal, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de abandono legal en el lugar en el que se

encuentre o, de no ser posible este, de los necesarios para su traslado al lugar donde pueda efectuarlo.

Esta garantía se prestará cuando el vehículo asegurado se encuentre a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado y no es acumulable con la descrita en el artículo anterior.

Artículo 7. Gastos de custodia legal

Si tras una avería, accidente, hurto o robo del vehículo asegurado, fuera preciso que el vehículo permaneciera bajo custodia a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado, Línea Directa se hará cargo de los gastos ocasionados por este servicio hasta un límite de 160 €.

Artículo 8. Obtención y envío de duplicado de llaves

En caso de extravió o sustracción de las llaves del vehículo fuera del territorio español y a más de 25 km del domicilio habitual del asegurado, Línea Directa procurará, por todos los medios a su alcance, obtener un duplicado de las mismas para enviarlo, del modo más rápido posible al asegurado, al lugar donde se encuentre, hasta un límite de 125 €.

Línea Directa, podrá solicitar al asegurado que le facilite los datos identificativos de las llaves o el lugar donde pueda encontrarse el duplicado de las mismas.

II. Asistencia en Viaje a las Personas

Asegurados

Se consideran asegurados todos los ocupantes legítimos del vehículo asegurado en los desplazamientos realizados con el mismo.

Ámbito territorial

La cobertura alcanzará a los desplazamientos que el vehículo asegurado realice por España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo a partir de una distancia de 25 km del domicilio habitual del tomador cuando este resida en la Península Ibérica, y de 10 km en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.

Prestaciones:

Artículo 9. Asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo

En caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de una avería, accidente, hurto o robo y si la reparación no pudiera efectuarse el mismo día del percance, el asegurado podrá optar entre las siguientes prestaciones no acumulables:

- a** Alojamiento en un hotel de hasta 4 estrellas durante un máximo de 4 noches.
- b** Traslado hasta su domicilio habitual o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio. El Asegurador determinará qué medio de transporte considera más adecuado.
- c** Puesta a disposición de un vehículo de alquiler del grupo C con kilometraje ilimitado por un máximo de 24 horas. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las compañías de alquiler de vehículos y a sus condiciones de contratación.

Artículo 10. Gastos de transporte del asegurado para recoger su vehículo

En los casos b) y c) del artículo anterior; y una vez reparado el vehículo, **Línea Directa** se hará cargo del transporte del asegurado, o persona que este designe, para recogerlo. La misma prestación se otorgará en caso de robo del vehículo cuando se recupere en estado de funcionamiento.

Artículo 11. Gastos de prolongación de estancia en el hotel

Si el asegurado enfermase o sufriese un accidente en el transcurso de un desplazamiento en el vehículo, de forma que no fuese posible su regreso, **Línea Directa** tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta 4 estrellas y por un período máximo de 10 días, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

Artículo 12. Regreso del asegurado hospitalizado a su domicilio

Si el asegurado fuese ingresado en un centro hospitalario, **Línea Directa** se hará cargo del traslado hasta su domicilio habitual en España, en cuanto este pueda efectuarse.

Artículo 13. Gastos de alojamiento del resto de los ocupantes del vehículo

Cuando durante un viaje el asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitará de hospitalización, **Línea**

Directa se hará cargo de los gastos de alojamiento del resto de los ocupantes del vehículo, en un **hotel de hasta 4 estrellas**, hasta la finalización de la hospitalización y por un **período máximo de 10 días**, debiendo aportar el informe médico de un facultativo.

Artículo 14. Regreso del resto de los ocupantes del vehículo

Cuando uno o varios de los asegurados hayan sido trasladados por enfermedad o accidente y dicha circunstancia impida al resto de los ocupantes el regreso hasta su domicilio en el vehículo, **Línea Directa** se encargará de trasladarlos hasta su residencia habitual en España o hasta donde esté hospitalizado el asegurado.

Artículo 15. Acompañamiento de menores o personas incapacitadas

Si el asegurado trasladado por enfermedad o accidente viajara con la única compañía de hijos menores de 18 años o por personas que por su estado de salud requiriesen de una especial atención, **Línea Directa** organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o una persona designada por el asegurado, a fin de acompañarles en el regreso a su domicilio habitual en España.

Artículo 16. Envío de un chófer profesional

Línea Directa se hará cargo del envío de un chófer profesional para recoger el vehículo y transportar a sus ocupantes hasta su domicilio habitual en España o a su lugar de destino, en los casos siguientes:

- a** Si el conductor asegurado fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en el artículo 29.

b En caso de fallecimiento del conductor asegurado.

c En caso de enfermedad o accidente que impida al asegurado conducir.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo. **Línea Directa se hará cargo de los gastos ocasionados por el propio chófer, con exclusión de los gastos de consumo de gasolina, peaje y otros específicos del vehículo.**

Artículo 17. Repatriación o traslado del asegurado por fallecimiento

En caso de que el fallecimiento del asegurado tenga lugar durante un desplazamiento con el vehículo, **Línea Directa** tomará a su cargo los gastos de acondicionamiento post mortem y el transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España. Quedan excluidos los gastos de inhumación y ceremonia con ocasión del fallecimiento.

Artículo 18. Traslado del resto de ocupantes por fallecimiento del asegurado

En el supuesto de que el asegurado fallecido viajase en el vehículo acompañado por otros ocupantes, **Línea Directa** también se encargará de su transporte hasta sus respectivos domicilios en España o hasta el lugar de inhumación del fallecido.

Artículo 19. Regreso del asegurado por fallecimiento de un familiar

En el caso de que el asegurado deba interrumpir el viaje por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge, hermanos o de sus ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, **Línea Directa** organizará y tomará a su cargo el transporte al lugar de España en el cual se hayan producido los hechos, sin perjuicio de que el asegurado acredite con posterioridad en un **plazo máximo de 15 días**, el hecho que dio lugar a esta prestación.

Igualmente, tomará a su cargo, en caso de ser necesario, el regreso del asegurado al punto donde se encontrará antes de la ocurrencia del siniestro.

Artículo 20. Gastos de asistencia jurídica en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el asegurado, **Línea Directa** le reembolsará los gastos que puedan producirse en la contratación de un intérprete, abogado y/o procurador; **hasta un límite de 1.500 €.**

La elección y designación del intérprete, letrado o procurador serán, en todo caso, por cuenta del asegurado, quien deberá acreditar el gasto con las correspondientes facturas.

Artículo 21. Anticipo de fianza penal en el extranjero

Si a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero se instruyeran procedimientos judiciales contra el asegurado

do, **Línea Directa** le concederá un anticipo a cuenta, para gastos de fianza, **hasta un límite de 6.020 €**. El asegurado, al solicitar esta prestación, deberá comprometerse por escrito a la devolución de la cantidad adelantada en un plazo no superior a 3 meses contados desde la fecha de la correspondiente petición.

Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada directamente al asegurado, este quedará obligado a restituirla inmediatamente a **Línea Directa**.

Línea Directa se reserva el derecho a solicitar del asegurado algún tipo de aval o garantía que le asegure el recobro del anticipo.

Artículo 22. Recuperación y envío de equipajes

En caso de robo de equipajes y efectos o documentos personales, **Línea Directa** asesorará al asegurado para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso, como en el de pérdida o extravío, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, **Línea Directa** se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el asegurado o hasta su domicilio habitual en España.

Artículo 23. Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas del día

Línea Directa se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los asegurados derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

Artículo 24. Adelanto de fondos

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si el vehículo sufriera un accidente o avería y el asegurado

necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, **Línea Directa** le gestionará un envío **de hasta 1.600 €**, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio del Asegurador por mediación de un tercero, o bien realizando un depósito en la entidad financiera que **Línea Directa** indique.

Artículo 25. Obtención de salvoconductos

Línea Directa se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el asegurado pueda ser repatriado a España cuando, como consecuencia de un accidente, hurto o robo, ocurridos durante un viaje por el extranjero, el asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permiso de conducir o de circulación o la ficha de la Inspección Técnica del Vehículo.

Línea Directa no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

Artículo 26. Traslado de animales domésticos

Línea Directa se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, **de hasta 75 kg de peso**, que acompañen al asegurado cuando este deba ser trasladado a su domicilio por alguna de las coberturas de esta Póliza.

III. Asistencia Sanitaria Urgente a las Personas

Asegurados

Se consideran asegurados todos los ocupantes legítimos del vehículo asegurado en aquellos desplazamientos realizados con el mismo.

Vehículo

El vehículo asegurado cuya matrícula figure en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro de automóvil suscrito con **Línea Directa**.

Ámbito territorial

La cobertura alcanzará a los desplazamientos que el vehículo asegurado realice por España, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo **a partir de una distancia de 25 km del domicilio habitual del tomador, cuando este resida en la Península Ibérica y de 10 km en el caso de que resida en las Islas Baleares o Islas Canarias.**

Prestaciones:

Artículo 27. Transporte sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al asegurado en el transcurso de un desplazamiento con el vehículo cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, **Línea Directa** organizará y tomará a su cargo el transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

A tal efecto, **Línea Directa** pondrá a disposición del asegurado su equipo médico que, en contacto con el facultativo que le atiende, determinará la necesidad y los medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario más adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance.

Artículo 28. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización

Cuando el asegurado haya sido hospitalizado y se prevea que el **período de hospitalización será superior a 2 días**, **Línea Directa**

facilitará el desplazamiento desde España, ida y vuelta, de un familiar o persona que este designe, a fin de acudir a su lado y acompañarle en la repatriación.

Artículo 29. Gastos de alojamiento del acompañante

Cuando se haya prestado el servicio mencionado en el artículo anterior, **Línea Directa** también se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un hotel de hasta 4 estrellas y por un período máximo de 10 días.

Artículo 30. Gastos médicos en el extranjero

Línea Directa tomará a su cargo los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia **producidos en el extranjero y prescritos por un médico**, que sean consecuencia de una enfermedad o accidente ocurrido durante un viaje del asegurado por el extranjero, **hasta un límite de 6.020 €.**

Artículo 31. Prestaciones odontológicas en el extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado necesitase de tratamiento odontológico, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de tratamiento odontológico **hasta un importe máximo de 160 €.**

Artículo 32. Envío de medicamentos al extranjero

Si durante un viaje por el extranjero el asegurado necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico, y no existieran en la localidad en la que se encuentre, el Asegurador se encargará de buscarlos y

enviarlos hasta el lugar en que se hallara aquel. **Línea Directa** no se responsabiliza de la falta de entrega o de las demoras en la entrega por causas no imputables al Asegurador. El coste del medicamento queda excluido de esta garantía y tendrá que ser abonado por el asegurado al Asegurador a la entrega del mismo.

IV. Exclusiones para la cobertura de Asistencia en Viaje al vehículo Asegurado, Asistencia en Viaje a las Personas y Asistencia Sanitaria Urgente a las Personas

Artículo 33. Exclusiones

Quedan excluidos de las coberturas de Asistencia en Viaje, además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria previstas en el artículo 48 de las Condiciones Generales de la Póliza, excepto la relativa al supuesto de avería o falta de mantenimiento, los siguientes hechos:

- a** Las asistencias al vehículo que se encuentren en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.
- b** Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- c** El rescate en montaña, mar o desierto.
- d** Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y el suministro o reposición de gafas o lentillas.
- e** Partos o embarazos a partir del 6º mes.
- f** Cualquier tipo de honorario o gasto médico o farmacéutico inferior a 20 €.
- g** Los producidos por mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

II. Coberturas de asistencia en viajes adicionales

Las coberturas comprendidas en el presente apartado II. (**Vehículo de Sustitución, Vehículo de sustitución por avería, Remolcaje Ampliado, Ayuda Mecánica, Ayuda al mantenimiento del vehículo, Cobertura de Neumáticos y Asistencia en Viaje Familiar y Universal**), son opcionales y complementarias a la cobertura de **Asistencia en Viaje**. Deben contratarse de forma expresa y ser incluidas en las **Condiciones Particulares**.

II.1. Vehículo de sustitución

Si el vehículo asegurado queda inmovilizado por las causas y durante los plazos descritos en este artículo, se podrá disponer de un vehículo de sustitución como máximo del grupo C. A tal efecto se atenderá a la clasificación de las empresas de alquiler de la zona en la que se vaya a alquilar el vehículo.

Son causas de inmovilización:

- a** Cualquier siniestro que impida circular al vehículo por sus propios medios y que requiera para su reparación más de **24 horas de inmovilización**. En estos casos y una vez aprobado el presupuesto de reparación por **Línea Directa**, se podrá disponer de un vehículo de sustitución durante un plazo máximo de **5 días**. Quedan expresamente excluidas de esta cobertura las averías del vehículo asegurado.
- b** En caso de siniestro total, se podrá disponer de un vehículo de sustitución por un plazo máximo de **15 días**. Se entiende como tal aquellos siniestros en los que el presupuesto de reparación exceda del **100 %** de su valor venal.

c Si se produce el robo del vehículo, se podrá disponer de un vehículo de sustitución, una vez transcurridas 24 horas desde la fecha de la denuncia, hasta su aparición y **por un plazo máximo de 30 días**. Es requisito indispensable que, previamente a la solicitud de esta prestación, el asegurado comunique a **Línea Directa** el parte de robo adjuntando la denuncia.

Las prestaciones enumeradas en este artículo no son acumulables entre sí ni con la descrita en el artículo 9 c) y están sujetas a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos de la zona y a sus condiciones de contratación (por ejemplo, el afianzamiento con tarjeta de crédito, la exigencia de una edad determinada, etc.).

Todos los plazos están expresados en días naturales y consecutivos. **Línea Directa** solo atenderá los servicios solicitados a su Central de Asistencia y que hayan sido autorizados por esta.

Línea Directa, en el momento en que tenga constancia de la imposibilidad de entrega del vehículo de sustitución por cualquier causa, así lo informará al asegurado que, en tal caso, recibirá por parte de **Línea Directa** una compensación económica de **30 € por día, hasta el máximo de días cubiertos para cada causa de inmovilización**.

El asegurado tendrá derecho a disponer de un vehículo de sustitución o en su caso a la compensación económica, por un máximo de tres veces por cada periodo de cobertura, y siempre que concurran las condiciones descritas en este artículo.

Línea Directa pagará el importe de la compensación económica mediante transferencia bancaria a la cuenta en la que el tomador haya domiciliado el pago de prima.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la cobertura de Vehículo de Sustitución, además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria previstas en el artículo 48 de las Condiciones Generales de la Póliza, excepto la relativa al supuesto de avería o falta de mantenimiento, los siguientes hechos:

- a** Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.
- b** Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- c** El rescate en montaña, mar o desierto.
- d** Los producidos por mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

II.2. Garantía de vehículo de sustitución por avería

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta modalidad de Vehículo de sustitución por avería incluye el territorio de España. Si el percance ocurre en el extranjero queda excluida esta cobertura.

I. Prestaciones:

El vehículo de Sustitución por avería proporciona a los clientes de **La Aseguradora** la siguiente prestación:

En el supuesto de que el vehículo asegurado, quede inmovilizado como consecuencia de una avería de origen fortuito, no derivada de un siniestro, que le impida circular y requiera de su traslado al taller para efectuar una reparación, **La Aseguradora** pondrá a disposición del asegurado un vehículo de sustitución.

ción, como máximo del grupo C, durante el tiempo que dure la reparación del vehículo, y hasta un máximo de 5 días.

En el supuesto de falta de disponibilidad de un vehículo en las condiciones indicadas, **La Aseguradora** indemnizará al tomador con un importe de 30 € por día de inmovilización del vehículo a consecuencia de su reparación, a contar desde el momento de su entrada en el taller; hasta el máximo de días cubiertos.

Todos los plazos están expresados en días naturales y deberán ser consecutivos.

Para poder hacer uso de esta cobertura será necesario que el taller certifique que el vehículo debe quedar inmovilizado más de 24h y/o hacer noche en el taller.

La indemnización, prevista para el supuesto de falta de disponibilidad de un vehículo en las condiciones descritas en la presente cláusula, será, por defecto, abonada por **La Aseguradora** al tomador del seguro en la cuenta que figure en el contrato para el abono de la prima de seguro.

2. Limitaciones:

La prestación descrita no es acumulable a la indicada en el art 11.1 de las Condiciones Generales de Asistencia en Viaje.

3. Exclusiones:

Quedan expresamente excluidos de esta garantía:

- Todos aquellos supuestos que no se encuentren expresamente detallados en la presente garantía.
- Hechos producidos con anterioridad a la contratación de la presente garantía.
- Los hechos producidos por dolo o mala fe del asegurado.

- Los costes de reparación del vehículo.
- Cualquier responsabilidad por daños y perjuicios por actuaciones del asegurado respecto de su vehículo.
- Quedarán excluidas expresamente aquellas averías consecuencia directa de un siniestro parcial, total, o robo; asimismo la avería deberá tener la consideración de fortuita por lo que queda expresamente excluido cualquier tipo de mantenimiento y aquellas que sean consecuencia de no haber efectuado los mantenimientos obligatorios requeridos por los fabricantes para cada tipo de vehículo.
- Quedarán excluidas todas las averías producidas en el caso de que el vehículo no haya pasado la correspondiente Inspección Técnica Obligatoria de manera favorable. A estos efectos, deberá acreditarse a **La Aseguradora** con el correspondiente documento expedido por la estación de ITV.
- No tendrán la consideración de averías aquellas que tengan como causa un siniestro o impacto de origen externo.
- Hechos producidos a causa de combustible agotado.
- Llaves dentro automóvil.
- Pérdida/Robo/Llave Rota.

4. Cómo solicitar las prestaciones de vehículo de sustitución por avería

Para solicitar cualquier prestación de la garantía de Vehículo de sustitución por avería, deberá ponerse en contacto con **La Aseguradora**.

Puede contactar telefónicamente las 24 horas durante los 365 días del año.

La **Aseguradora** únicamente se hará cargo de las prestaciones que le hayan sido solicitadas a su Central de Asistencia a través de los mencionados teléfonos y que hayan sido autorizadas por estos.

II.3. Remolcaje ampliado

En caso de accidente, rotura de lunas o avería ocurrida en España, Francia, Portugal, Andorra o Gibraltar, que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de remolque del vehículo hasta el taller que elija el asegurado en España.

Si el siniestro o avería ocurriese en un país distinto de los mencionados anteriormente, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que esté a la misma o inferior distancia, con un límite máximo de 100 km.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la cobertura de Remolcaje Ampliado, además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria previstas en el artículo 48 de las Condiciones Generales de la Póliza, excepto la relativa al supuesto de avería o falta de mantenimiento, los siguientes hechos:

- a** Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.
- b** Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- c** El rescate en montaña, mar o desierto.
- d** Los producidos por mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

II.4. Ayuda mecánica

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta modalidad de Ayuda Mecánica incluye el territorio de España.

Prestaciones:

Quedan garantizadas las siguientes prestaciones:

I. Atención Mecánica en Línea

La **Aseguradora** garantiza, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, en el supuesto de que se encienda un testigo de avería en el vehículo asegurado, las siguientes prestaciones:

1. **Asesoramiento técnico telefónico y/o telemático**, para la interpretación de los testigos de avería que se enciendan en el cuadro de instrumentos del vehículo y para intentar averiguar el origen de la avería.

2. **Cita previa** en uno de los talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora** para realizar la reparación del vehículo, en el supuesto de que el testigo que se haya encendido informe de una avería que deba ser reparada.

3. **Diagnosis**. **La Aseguradora** se hará cargo del importe de los gastos de diagnosis y lectura de los códigos de avería del vehículo asegurado, cuando sean necesarios para la identificación de la avería, en uno de los talleres que integren su red de colaboradores de mecánica.

Las prestaciones de Atención Mecánica descritas podrán acumularse entre sí, en caso de que a criterio de **La Aseguradora** la avería mecánica requiera de diagnosis y de reparación.

2. Asesoramiento para reparaciones mecánicas

En el supuesto de que el vehículo asegurado, sufra, durante el periodo de vigencia de la presente garantía, una avería que necesite ser reparada, **La Aseguradora** garantiza, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, las siguientes prestaciones:

2.1. Asesoramiento técnico telefónico y/o telemático, que incluye:

- Información sobre cualquier aspecto relacionado con la mecánica del vehículo.
- La obtención de un presupuesto de reparación mecánica en un taller de la red de talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora**.
- Segunda opinión sobre un presupuesto de reparación mecánica facilitado por el asegurado para su comprobación. Además, **La Aseguradora**, a petición del asegurado, facilitará un nuevo presupuesto sobre la base del presupuesto inicial.

Estas prestaciones y el cálculo de los presupuestos estarán basados en las condiciones económicas facilitadas por los talleres que integran la red de talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora**.

2.2. Cita previa en uno de los talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora**, para efectuar la reparación del vehículo según el presupuesto facilitado por la misma.

2.3. Recogida y entrega del vehículo asegurado. **La Aseguradora**, a petición del asegurado, recogerá el vehículo asegurado en el lugar acordado, para su traslado al taller colaborador de **La Aseguradora**, en el cual se efectuará la reparación mecánica presupuestada y procederá a su devolución al asegurado una vez se encuentre reparado.

Los lugares y horarios de recogida y entrega serán los acordados entre el asegurado y **La Aseguradora**. Esta prestación se llevará a cabo siempre que el taller colaborador de mecánica se encuentre, como máximo, a 5 km de distancia del domicilio habitual del tomador que conste declarado en las Condiciones Particulares.

2.4. Revisión de 40 puntos de mecánica

De carácter orientativo, en la red de talleres colaboradores de mecánica designados por **La Aseguradora**.

3. Programa de Mantenimiento Integral del Vehículo

La Aseguradora garantiza, con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, las siguientes prestaciones:

3.1. Aviso de mantenimiento. **La Aseguradora** informará, a través de correo electrónico, de las fechas de las revisiones programadas por el fabricante, según los datos del vehículo que constan declarados en la póliza.

3.2. Realización de un presupuesto de reparación.

La notificación de los avisos de mantenimiento incluirá el envío por **La Aseguradora** de un presupuesto de reparación del mantenimiento programado.

Estas prestaciones tendrán en cuenta los datos facilitados por el tomador a **La Aseguradora** en el cuestionario de contratación del seguro de automóvil. Cualquier variación en los mismos, deberá ser comunicada a **La Aseguradora** por el tomador de la póliza, para la actualización, si fuera necesaria, de las prestaciones de la presente garantía.

El cálculo del presupuesto de reparación estará basado en las condiciones económicas facilitadas por los talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora**.

3.3. Cita previa en uno de los talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora** para efectuar la reparación del vehículo según el presupuesto facilitado con objeto del mantenimiento integral.

3.4. Recogida y entrega del vehículo asegurado. **La Aseguradora**, a petición del asegurado, recogerá el vehículo asegurado en el lugar acordado, para su traslado al taller colaborador de mecánica de **La Aseguradora**, en el cual se efectuará la reparación mecánica presupuestada y procederá a su devolución al asegurado una vez se encuentre reparado.

Los lugares de recogida y entrega serán los acordados con el asegurado, y se efectuarán siempre que la distancia entre el taller colaborador de mecánica, en el que se va a efectuar la reparación y el domicilio del tomador, declarado en la póliza, no exceda de 5 km.

3.5. Revisión de 40 puntos de mecánica. de carácter orientativo, en los talleres colaboradores de mecánica designados por **La Aseguradora**, tras la reparación efectuada con base en esta cobertura de mantenimiento integral.

4. Limitaciones

Las prestaciones de esta garantía se prestarán únicamente en la red de talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora**.

Las prestaciones descritas en la presente garantía se entenderán realizadas y finalizadas cuando el asesor técnico profesional de **La Aseguradora** entienda que se han ofrecido al asegurado todos los consejos e informaciones necesarias y posibles respecto de la consulta planteada, con independencia de su resultado.

5. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos de esta garantía:

- Todos aquellos supuestos que no se encuentren expresamente detallados en la presente garantía.
- Hechos producidos con anterioridad a la contratación de la presente garantía.
- Los hechos producidos por dolo o mala fe del asegurado.
- Los gastos y las prestaciones contenidas en la presente garantía cuando se pretendan realizar fuera de un taller colaborador de mecánica de **La Aseguradora**.
- Los costes de reparación del vehículo.
- La información de mantenimientos o reparaciones que no sean de la mecánica del vehículo.
- Cualquier responsabilidad por daños y perjuicios por actuaciones del asegurado respecto de su vehículo.
- Las asistencias al vehículo que se encuentren en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.
- Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- Los producidos por mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

6. Cómo solicitar las prestaciones de Ayuda Mecánica

Para solicitar cualquier prestación de las garantías de Ayuda Mecánica, deberá ponerse en contacto con **La Aseguradora**.

Puede contactar telefónicamente las 24 horas durante los 365 días del año.

La Aseguradora únicamente se hará cargo de las prestaciones que le hayan sido solicitadas a sus especialistas de mecánica a través de los mencionados teléfonos y que hayan sido autorizadas por estos.

II.5. Ayuda al mantenimiento del vehículo a domicilio

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta modalidad de Ayuda al mantenimiento del vehículo a domicilio, incluye el territorio de España.

I. Prestaciones

Ayuda al mantenimiento del vehículo a domicilio, incluye el desplazamiento de un técnico especialista en la instalación o revisión de determinados accesorios y otros componentes del vehículo asegurado, al lugar y hora acordada con el asegurado bajo cita previa, (con un margen de 5 días desde la solicitud de la cita).

El horario de atención telefónica y del técnico especialista será de lunes a viernes: de 9 a 19 horas.

Si la operación no puede ser realizada in situ, se derivará a un taller colaborador de mecánica de la compañía y el horario de servicio será de lunes a viernes de: 9 a 19 horas.

Quedan garantizadas las siguientes prestaciones:

I.1 Diagnóstico de lectura de códigos de avería en motor

Se realizará una lectura de los códigos de avería del motor del vehículo asegurado, a través de un equipo de diagnóstico, siempre que el servicio sea solicitado por el asegurado.

I.2. Revisión pre-viaje / pre-ITV

Se realizará una inspección visual de los puntos que se describen a continuación.

- Comprobación de niveles de aceite, freno, líquido limpiaparabrisas y líquido refrigerante.
- Comprobación de la presión de los neumáticos y estado bandas de rodadura.
- Comprobación de luces y alumbrado del vehículo.
- Comprobación de anclajes y recogida de cinturones seguridad.
- Comprobación del accionamiento del limpiaparabrisas y estado de las escobillas.

Queda excluida la realización de la prueba de humos, así como la medición de la potencia de frenado.

I.3. Sustitución de escobillas limpiaparabrisas

Se realizará el cambio de las escobillas del parabrisas delantero y trasero.

I.4. Sustitución de bombillas, lámparas y luces interiores

Se realizará el cambio de las bombillas y lámparas de los faros del vehículo, así como de las lunas interiores del mismo siempre que el servicio sea solicitado por el asegurado.

I.5. Instalación de bacas, porta bicis y porta esquís

Se realizará la instalación de dispositivos tales como bacas, porta bicis y porta esquís, siempre que el servicio sea solicitado por el asegurado.

I.6. Sustitución de baterías de primeras marcas

Se realizará la instalación de la batería, siendo ésta de primeras marcas, y corriendo el importe de la misma por cuenta del asegurado.

I.7. Instalación de dispositivos electrónicos

Se realizará la configuración de dispositivos electrónicos como navegadores, así como

la configuración de la conexión telefónica bluetooth.

1.8. Tratamiento anti-lluvia de lunas delanteras

La **Aseguradora** pondrá a disposición del cliente la posibilidad de que un técnico especialista en mecánica a domicilio realice un tratamiento anti-lluvia de la luna delantera de su vehículo.

1.9. Servicio de Conductor a domicilio para traslado del vehículo asegurado a la Inspección Técnica de vehículos (ITV)

Línea Directa se encargará, a petición expresa del asegurado, mediante un conductor acreditado (Chofer), del traslado del vehículo asegurado al centro de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) más cercano al domicilio que figure en la póliza o lugar de trabajo del asegurado a su elección.

La cobertura incluye la recogida del vehículo, la realización de una diagnosis previa de lectura de códigos de error siempre que sea posible, así como la gestión para la realización de la revisión en un centro de ITV autorizado y la posterior entrega del vehículo asegurado, bien en el domicilio que conste en la póliza o lugar de trabajo según elección, todo ello siempre que se encuentren ambos puntos a una distancia máxima de 15 km.

En caso de no poder realizar la diagnosis previa por motivos de fuerza mayor; se informará al cliente para confirmar el traslado del vehículo sin diagnosis realizada.

El pago de la Inspección técnica será a cargo del asegurado, cuyo justificante, las llaves y la documentación técnica del vehículo, deberán entregarse al conductor encargado de prestar el servicio.

La prestación del servicio está sujeta a la disponibilidad de citas en el centro de ITV que

corresponda por razón de la distancia según lo indicado anteriormente y a los requisitos que, para la petición de la cita puedan exigirse en las distintas Comunidades Autónomas.

Exclusiones:

Quedan excluidos y no se prestará el servicio de esta garantía en los siguientes supuestos:

- Vehículos con la ITV caducada.
- Si realizada la **diagnosis previa del vehículo**, se informase de cualquier código de error en el vehículo.
- El **segundo traslado** del vehículo a la ITV en caso de que esta termine con resultado negativa o desfavorable.

Además, se excluyen las siguientes prestaciones:

- Este servicio no incluye el pago de peajes necesarios para el traslado del vehículo a la ITV ni el coste del combustible que se requiera, ni las tasas de la ITV.
- En el supuesto de que la ITV resulte **NEGATIVA**, el vehículo no se podrá mover por el conductor prestatario del servicio y se informará telefónicamente al asegurado de la necesidad de llevarlo a un taller.
- Este servicio no incluye el posterior traslado del vehículo en grúa como consecuencia de una ITV **NEGATIVA**.
- Siendo desfavorable o negativa la ITV, **Línea Directa** no se hará cargo de ningún gasto o prestación relativa a su subsanación.

Para poder prestar el servicio:

El cliente deberá ponerse en contacto con **Línea Directa** para solicitar el servicio y confirmar disponibilidad.

Una vez que el asegurado haya solicitado y concertado una cita con la ITV, y abonado las tasas necesarias según el tipo de vehículo para poder pasarla, deberá informar a **Línea Directa** la fecha y la hora de la cita y la dirección de la ITV. El horario de prestación del servicio será de lunes a viernes laborables de 9 a 18 horas.

Deberá tenerse en cuenta por parte del asegurado que no se dispondrá del vehículo durante el tiempo que duren los traslados y la revisión en la ITV.

2. Limitaciones

Se establece un **límite de utilización de un servicio por anualidad de seguro con un máximo de 1 hora de mano de obra (piezas y/o materiales no incluidas)**. En caso de superarse la hora de mano de obra, el asegurado se beneficiará del precio de mano de obra acordado con **La Aseguradora**. Si la operación no puede ser realizada in situ se derivará a un taller colaborador de mecánica de la compañía y el horario de servicio será de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

3. Exclusiones

Queda excluido:

- El coste de las piezas y/o materiales.
- El coste de batería.
- Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.
- Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.
- Los producidos por mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

II.6. Cobertura de neumáticos

Asegurado

La persona declarada como tomador en las Condiciones Particulares de la Póliza de au-

tomóvil suscrita, así como el conductor legítimo del vehículo asegurado en el momento de ocurrencia de los hechos objeto de cobertura por esta garantía.

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta Cobertura de Neumáticos incluye todo el territorio de España.

Prestaciones:

La presente cobertura garantiza el coste de la reparación o sustitución de los neumáticos de turismos como consecuencia de una rotura y/o deformación accidental, pinchazo o reventón, **con el límite máximo de 400 € por neumático**, y conforme a las cláusulas indemnizatorias señaladas a continuación. Se incluyen los siguientes gastos: montaje, equilibrado, válvula, inflado, servicio integral de gestión del neumático, e impuestos.

La Aseguradora atenderá a los siguientes criterios para la prestación de la cobertura de neumáticos:

1. En primer lugar, se intentará la reparación del neumático.
2. Si no es posible la reparación, se procederá a la sustitución de un neumático, valorándose la sustitución de más de uno en caso de que el técnico especialista así lo estime oportuno por motivos de seguridad.
3. El coste de la sustitución del neumático/s incluye: montaje, equilibrado, válvula, inflado y servicio integral de gestión del neumático e impuestos. **Queda excluido el coste del paralelo.**
4. El límite máximo a indemnizar por esta cobertura es de **400 €** por neumático con las siguientes cláusulas de indemnización en función del desgaste del Neumático:

- +8mm: 100 % del valor de nuevo (PVP) del neumático
 - 7-7,9mm: 70 % del valor de nuevo (PVP) del neumático
 - 6-6,9mm: 50 % del valor de nuevo (PVP) del neumático
 - 5-5,9mm: 30 % del valor de nuevo (PVP) del neumático
 - 3-4,9mm: 15 % del valor de nuevo (PVP) del neumático
5. La sustitución del neumático se realizará por otro de la misma marca. En caso de que no sea posible, se sustituirá por otro de similares características.
6. La Cobertura se prestará únicamente en la red de talleres colaboradores de mecánica de **La Aseguradora**.

Cómo solicitar las prestaciones de la cobertura de Neumáticos

Para solicitar la prestación de neumáticos deberá ponerse en contacto con **Línea Directa**.

Línea Directa solo atenderá los servicios solicitados a su central de Asistencia y que hayan sido autorizados por esta.

Asimismo, para que **La Aseguradora** preste la cobertura, es necesario que el asegurado conserve el neumático dañado a fin de que **La Aseguradora** pueda verificarlo.

Exclusiones:

Quedan excluidos de la cobertura de Neumáticos, además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria previstas en el artículo 48 de las Condiciones Generales de la Póliza, excepto la relativa al supuesto de avería o falta de mantenimiento, los siguientes hechos:

a Las asistencias al vehículo que se encuentre en vías no transitables o de acceso ilícito o imposible.

b Los gastos de desplazamiento o alojamiento no descritos de forma expresa.

c El rescate en montaña, mar o desierto.

d Los producidos por mala fe del asegurado, de sus derechohabientes o de las personas que viajen con él.

Asimismo, quedan excluidos de la presente cobertura los desgastes de neumáticos producidos por uno o varios de los motivos siguientes:

- Defecto de montaje.
- Inadecuado equilibrado / alineación / deficiente presión.
- Desgaste como consecuencia de amortiguadores y/o piezas de dirección en mal estado.
- Desgaste del neumático inferior a 3mm.
- Robo, tentativa de robo o vandalismo.
- Accidentes cubiertos por la garantía de Daños Propios.

II.7. Asistencia en viaje familiar y universal

Asegurados: Se consideran asegurados a efectos de la aplicación de la presente cobertura a las personas físicas tomadoras de la Póliza de automóvil en sus desplazamientos fuera del lugar de residencia en medio de transporte distinto al vehículo asegurado.

Tendrán asimismo la consideración de asegurados los familiares directos de los titulares arriba mencionados, entendidos estos como cónyuge y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, que convivan en el mismo domicilio.

Límite de edad asegurados: La cobertura se prestará transcurridos 90 días del nacimiento

del asegurado y cesarán a las 0 horas del día en que el mismo cumpla 75 años de edad.

Médico: Persona física autorizada legalmente para ejercer la medicina en virtud de un título reconocido, todo ello conforme a la legislación vigente en el país en que la ejerza.

Hospital: Institución legalmente autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales, que proporcione de forma continuada asistencia médica y de enfermeras las 24 horas al día, para el cuidado de enfermos o lesionados. **No tendrán consideración de hospitales a los efectos de esta garantía, las casas de reposo, hoteles, asilos, casas para convalecientes, psiquiátricos o instituciones dedicadas al internamiento o tratamiento de toxicómanos o alcohólicos.**

Hospitalización: Se considera que un asegurado está hospitalizado cuando figura como paciente en un hospital, tal y como se ha definido en el apartado anterior, durante un período superior a 24 horas.

Accidente: Hecho producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza.

Enfermedad: Toda alteración del estado de salud del asegurado, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuada por un médico legalmente reconocido, y cuya asistencia sea precisa.

Enfermedad grave: Toda alteración del estado de salud del asegurado, que haga precisa la asistencia urgente e imprescindible de servicios médicos para evitar riesgo a la vida del asegurado.

Enfermedad congénita: Es aquella con la que se nace, por haberse contraído en el seno del útero materno.

Enfermedad preexistente: Es aquella que padece el asegurado con anterioridad al inicio del viaje cubierto por el Seguro.

II. Bases de la Póliza

Objeto

La presente garantía tiene por objeto el aseguramiento de los gastos y prestaciones definidos en la Póliza, derivados de enfermedades sobrevenidas durante un desplazamiento, así como la asistencia en caso de accidente cubierto por la Póliza, con los límites pactados en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro suscrito.

Ámbito Territorial

Las coberturas garantizadas por la presente Póliza, son exigibles en todo el mundo, a más de 30 km del domicilio habitual del asegurado y fuera de su provincia de residencia excepto aquellas garantías en las que se especifica "garantía en el extranjero".

III. Prestaciones

A) GARANTÍAS EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Artículo I. Gastos médicos, farmacéuticos o de hospitalización. Garantía en el extranjero

En caso de enfermedad o accidente cubierto por la Póliza, **Línea Directa** se hará cargo de los gastos y honorarios médicos por consultas o tratamientos al asegurado, incluso los quirúrgicos y farmacéuticos.

De determinarse por el médico de **La Aseguradora**, de común acuerdo con el que estuviera atendiendo al asegurado, la necesidad de que este sea hospitalizado, **Línea Directa**

se hará cargo de los gastos de traslado hasta el centro hospitalario, su estancia en el mismo y los servicios sanitarios necesarios para la curación del asegurado, incluidos los gastos farmacéuticos.

El límite máximo para esta garantía es de **6.000 € por siniestro y asegurado.**

Artículo 2. Gastos odontológicos de urgencia. Garantía en el extranjero

Línea Directa se hará cargo de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc., que requieran un tratamiento de urgencia, siempre que ocurran durante el transcurso de un viaje.

El límite máximo para esta garantía es de **300 € por siniestro y asegurado.**

Artículo 3. Traslado sanitario o repatriación médica. Garantía en el extranjero

Línea Directa procederá al traslado, con atención médico-sanitaria si fuera necesario, del asegurado que hubiera sufrido un accidente o enfermedad grave, que exija cuidados vitales, y siempre que así lo decidan los servicios médicos de **La Aseguradora** en colaboración con el médico que trate al asegurado, cuando no pueda proseguir el viaje por sus propios medios, hasta un centro hospitalario en España.

El transporte sanitario se realizará en el medio más adecuado atendiendo al estado del enfermo o accidentado, así como a las demás consideraciones de índole sanitaria y de disponibilidad de medios. **En todo caso, el avión**

ambulancia solo será utilizable en Europa y países ribereños del mar Mediterráneo.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación médica, **Línea Directa** se hará cargo del transporte del asegurado en vehículo o ambulancia, hasta el lugar donde puedan prestarse los cuidados sanitarios necesarios.

Artículo 4. Envío de un médico especialista. Garantía en el extranjero

Si el estado de gravedad del asegurado no permitiera su traslado sanitario a España según lo dispuesto en la cobertura anterior; y la asistencia que le pudiera ser prestada localmente no fuera suficientemente idónea a juicio de los servicios médicos de **Línea Directa**, esta enviará un médico especialista al lugar donde se encuentre el asegurado para su atención sanitaria, hasta que se pueda proceder a la repatriación médica.

Artículo 5. Envío de medicamentos. Garantía en el extranjero

Línea Directa enviará los medicamentos de interés vital para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurridas durante el viaje, que no puedan ser obtenidos en el lugar donde se halle el asegurado, enfermo o accidentado. En el supuesto de que **La Aseguradora** asuma los gastos médicos, de conformidad con la garantía primera, los mismos se extenderán al coste de los medicamentos, siendo en caso contrario a cargo del asegurado únicamente el precio satisfecho por **La Aseguradora** para la adquisición de los medicamentos en cuestión.

Artículo 6. Consulta o asesoramiento médico a distancia

Si el asegurado precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá solicitar la misma telefónicamente a **La Aseguradora**, la cual la proporcionará a través de sus Centrales de Asistencia, sin asumir ninguna responsabilidad por la citada información, habida cuenta de la imposibilidad de efectuar un diagnóstico telefónico sin la observación directa del enfermo.

Artículo 7. Anticipo de fianzas por hospitalización. Garantía en el extranjero

Cuando por accidente o enfermedad cubiertos por la Póliza durante un viaje, el asegurado precise ser ingresado en un Centro Hospitalario, **Línea Directa** se hará cargo, **hasta el límite de 6.000 €**, de la fianza que el Centro demande para proceder a la admisión del asegurado.

Artículo 8. Servicios de trámites administrativos para hospitalización garantía en el extranjero

Línea Directa colaborará en la gestión de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del asegurado en el Centro Hospitalario, previa solicitud a la Central de Asistencia.

Artículo 9. Prolongación de estancia

Garantía en el extranjero si, tras estar hospitalizado por un riesgo cubierto por la Póliza y ser dado de alta, el asegurado se viera

imposibilitado para proseguir su viaje por prescripción médica, y precisará alojarse en un hotel para su convalecencia, **Línea Directa** satisfará sus gastos de alojamiento y manutención, **hasta el límite de 75 € por día y máximo 10 días**.

Artículo 10. Gastos de desplazamiento de un acompañante. Garantía en el extranjero

Si el asegurado debiera ser hospitalizado, como consecuencia del acaecimiento de un riesgo cubierto por la Póliza, por un tiempo previsto superior a 5 noches, **Línea Directa** facilitará a la persona que aquel indique (siempre que se halle domiciliada en España), un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para que acuda junto al hospitalizado.

Artículo 11. Gastos de estancia para acompañante del asegurado hospitalizado. Garantía en el extranjero

En el caso previsto en la garantía anterior, **Línea Directa** satisfará los gastos de alojamiento y manutención del acompañante en el mismo hospital donde se encuentre el asegurado, siempre que sea posible, o en su defecto en el establecimiento que elija el acompañante.

Esta garantía será aplicable incluso si el acompañante se encontrara viajando con el asegurado.

El límite para esta garantía será de 75 € por día y máximo 10 días.

Artículo 12. Gastos de regreso de acompañantes. Garantía en el extranjero

En el caso de que el asegurado fuera hospitalizado o trasladado, a causa de accidente o enfermedad grave cubierto por la Póliza, y viajara con su pareja o sus familiares en primer grado y estos no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieran utilizando debido al traslado u hospitalización del asegurado, **Línea Directa** organizará y tomará a su cargo el traslado a su lugar de origen o, a elección de los acompañantes al de destino y, en este último caso siempre que el coste del traslado al destino no supere el de retorno al domicilio. El traslado se efectuará en el medio de transporte público y colectivo más idóneo.

Artículo 13. Gastos de regreso por alta hospitalaria. Garantía en el extranjero

Línea Directa se hará cargo de los gastos de regreso de los asegurados que, a consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza, hubiesen sido hospitalizados y dados de alta y como consecuencia, hubiesen perdido su billete de regreso a España por imposibilidad de presentarse en el medio de transporte correspondiente en la fecha y hora marcada en el billete de regreso.

El límite de esta garantía se establece en 900 €.

Artículo 14. Retorno de menores. Garantía en el extranjero

Si el asegurado viajara en compañía de hijos menores de edad, y quedasen sin asistencia por causa de accidente, enfermedad o trasla-

do de aquel cubierto por la Póliza, no pudiendo continuar el viaje, **Línea Directa** organizará y tomará a su cargo su regreso al domicilio familiar; satisfaciendo además los gastos de viaje de un familiar designado por el asegurado para que los acompañe en su regreso.

Si el asegurado no pudiera designar a nadie, **La Aseguradora** proporcionará un acompañante. En todo caso, el transporte de los menores y acompañante se realizará en el medio de transporte público y colectivo más adecuado a las circunstancias del caso.

B) GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Artículo 15. Regreso anticipado

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por fallecimiento de su pareja o de sus padres, hijos o familiares de ambos hasta segundo grado de consanguinidad, **Línea Directa** le facilitará un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más adecuado, para acudir hasta el lugar de inhumación en España, del familiar fallecido.

Artículo 16. Traslado o repatriación de restos mortales

Si, en el transcurso de un viaje cubierto por la Póliza, se produjera el óbito del asegurado, **Línea Directa** se hará cargo de los trámites y gastos necesarios para el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de inhumación en España.

Artículo 17. Acompañante de restos mortales

Línea Directa facilitará a la persona con domicilio en España que designen los familiares,

un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más idóneo, para acompañar el cadáver:

Artículo 18. Gastos de estancia del acompañante de restos mortales

De haber lugar a la cobertura anterior; si el acompañante debiera permanecer en el lugar de acaecimiento del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado de los restos mortales del asegurado, **Línea Directa** se hará cargo de sus gastos de estancia y manutención, hasta el límite de 75 € por día y máximo 3 días.

Artículo 19. Retorno de acompañantes del fallecido

Si el asegurado fallecido viajara en compañía de su pareja o de sus familiares en primer grado, **Línea Directa** organizará y tomará a su cargo los gastos de retorno de los mismos en el medio de transporte público y colectivo más idóneo, hasta el domicilio familiar; siempre que no pudieran proseguir el viaje en el medio de locomoción que estuvieran utilizando.

C) GARANTÍAS DE INCIDENCIAS EN VIAJE EQUIPAJES

Artículo 20. Demora del viaje

En caso de demora en la salida del medio de transporte contratado superior a 12 horas y siempre que el asegurado tuviera billete confirmado previamente, **Línea Directa** satisfará la indemnización de 150 €. A los efectos de esta garantía se entiende únicamente por medio de transporte el avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular:

Artículo 21. Pérdida de conexiones

Si se produjera la falta de conexión entre dos trayectos previamente confirmados por retraso del transporte inicial, **Línea Directa** satisfará una indemnización de 150 € al asegurado.

Esta garantía se refiere únicamente a trayectos en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular:

Artículo 22. Demora en la entrega de equipajes facturados en transporte público

En caso de demora, superior a 6 horas, en la entrega de equipaje facturado en transporte público, **Línea Directa** se hará cargo del importe de aquellos artículos de primera necesidad que el asegurado precisará adquirir con motivo de la falta temporal de su equipaje, hasta el límite de 60 €.

Si la demora fuese superior a 12 horas, la indemnización máxima será de 100 €. En caso de que dicha demora superase las 48 horas, la indemnización máxima será de 180 €.

En cualquier caso, será requisito imprescindible que tales artículos sean adquiridos dentro del plazo de demora sufrido.

El asegurado deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la demora, expedida por el transportista, y las facturas de los objetos adquiridos. Este reembolso será deducible de la suma asegurada que corresponda en caso de pérdida de conformidad con la cobertura siguiente.

Artículo 23. Pérdida de equipajes facturados en transporte público

En caso de pérdida total o parcial de equipajes o efectos personales que hubieran sido facturados en transporte público, y siempre que tal pérdida fuera responsabilidad del transportista, **Línea Directa** satisfará una indemnización con un límite máximo de 600 €; la cual será siempre en exceso de la percibida del transportista y con carácter complementario a la misma. Será requisito imprescindible para la obtención de esta garantía que el asegurado presente los justificantes acreditativos de la pérdida e indemnización recibida en su caso, expedidos por el transportista.

Artículo 24. Cancelación de viaje

Si se produjera la cancelación efectiva del viaje del asegurado con billete confirmado, en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular, **Línea Directa** satisfará la indemnización de 300 €.

A los efectos de esta garantía se entiende por cancelación efectiva la suspensión total del transporte que imposibilite el viaje del asegurado en el medio contratado con al menos, doce horas de diferencia (o medie una noche, aunque no supere dichas horas), respecto al horario de salida inicialmente previsto.

Artículo 25. Envío de objetos olvidados durante el viaje

En caso de que el asegurado hubiera olvidado durante su viaje equipaje u objetos personales, **Línea Directa** organizará y asumirá el envío de los mismos hasta el domicilio en España del asegurado. Esta garantía se extiende también a aquellos objetos que le hubieran

sido robados durante el viaje y recuperados posteriormente. **El límite para esta garantía será de 75 €.**

Artículo 26. Pérdida de documentos personales

En el caso de que el asegurado extraviase o le fueran sustraídos durante el transcurso de un viaje por el extranjero, documentos personales tales como Pasaportes, Visados, Tarjetas de Crédito o Documentos de Identificación imprescindibles, **Línea Directa** colaborará en las gestiones de denuncia ante las autoridades u organismos públicos o privados necesarios, así como se hará cargo de los gastos ocasionados por la nueva expedición de los mismos, **hasta el límite máximo de 150 €.**

Artículo 27. Gastos de anulación de viaje

Línea Directa tomará a su cargo la cantidad de 150 € del importe abonado por el asegurado, siempre y cuando no sea recuperable por él mismo, en el caso de que el asegurado tuviera que cancelar su viaje antes de su inicio y siempre que dicha cancelación sea a consecuencia de fallecimiento u hospitalización, como mínimo de una noche, por enfermedad grave o accidente del mismo, su pareja, padres, hijos o familiares de ambos hasta segundo grado de consanguinidad que convivan o no en el domicilio familiar; así como por graves daños materiales que afecten a su domicilio y que hagan indispensable su presencia en el mismo o en caso de citación judicial.

Será requisito imprescindible para tener derecho a esta garantía que la fecha de efecto de la Póliza sea anterior o igual a la fecha de reserva del viaje, así como que la cantidad correspondiente a dicha reserva haya sido

previamente abonada por el asegurado, debiendo presentar el correspondiente justificante de tal extremo. Asimismo, el asegurado o sus beneficiarios, deberán acreditar los motivos que originan la cancelación del viaje no iniciado a través de los documentos originales expedidos por las diferentes instituciones (certificado de ingreso en hospital, citación judicial, certificado de fallecimiento, etc.)

D) GARANTÍAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Artículo 28. Defensa jurídica y fianzas en el extranjero

Línea Directa tomará a su cargo el importe correspondiente a los gastos de defensa jurídica del asegurado como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del asegurado. **El importe máximo a cargo del Asegurador será de 600 €, o de su contravalor en la moneda en que haya de efectuarse el pago.**

Línea Directa anticipará al asegurado, previa garantía formal de proceder a la devolución de las cantidades que le sean prestadas en el plazo de 60 días, el importe correspondiente a fianzas penales que este se viera obligado a constituir; como consecuencia de un procedimiento judicial instruido con motivo de un accidente de automóvil acaecido fuera del país de residencia y/o domicilio habitual del asegurado. **El anticipo máximo del Asegurador será de 6.000 €, o de su contravalor en la moneda en que haya de efectuarse el pago.**

Artículo 29. Servicio de información al viajero

Línea Directa facilitará telefónicamente información básica al asegurado sobre expe-

dición de pasaportes, visados requeridos, vacunaciones recomendadas u obligatorias, cambios de moneda, Consulados y Embajadas Españolas en el mundo y, en general, datos informativos de utilidad al viajero; previamente al inicio de un viaje o durante el mismo.

Artículo 30. Servicio de información asistencial

Línea Directa, previa autorización del asegurado, pondrá a disposición de sus familiares su Red de Centrales de Asistencia para facilitar cuanta información sea necesaria acerca de todas las operaciones de asistencia y ayuda desarrolladas.

Artículo 31. Transmisión de mensajes urgentes

Línea Directa pondrá a disposición del asegurado su red de Centrales de Asistencia para transmitir cuantos mensajes urgentes sean necesarios, derivados de la aplicación de las coberturas y que no puedan ser enviados de otro modo por el asegurado.

Artículo 32. Localización de equipajes u objetos personales perdidos

Línea Directa pone a disposición del asegurado su red de Centrales de Asistencia, para cuantas gestiones de búsqueda y localización sean necesarias en caso de pérdida de equipajes o efectos personales, siempre que sea debida al transportista; facilitando además su colaboración para que el asegurado efectúe la correspondiente denuncia o reclamación.

E) OTRAS GARANTÍAS

Artículo 33. Regreso del asegurado por evento familiar o domiciliario grave

Si el asegurado debe interrumpir su viaje por enfermedad grave de su pareja, padres, hijos o familiares de ambos hasta segundo grado de consanguinidad, **Línea Directa** le facilitará un billete de ida y vuelta en ferrocarril (primera clase), avión (clase turista) o del medio de transporte público y colectivo más adecuado, para acudir hasta el lugar de hospitalización en España del familiar gravemente enfermo. Esta garantía se extiende excepcionalmente al supuesto de graves daños materiales ocurridos en el domicilio familiar en España.

Artículo 34. Transporte de animales domésticos

De proceder el traslado del asegurado a su domicilio, por un riesgo cubierto por la presente Póliza, **Línea Directa** se hará cargo del traslado de animales domésticos de hasta 75 Kg de peso, siempre que el animal esté en condiciones de ser transportado con su trasportín o medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 35. Anticipo de fondos en el extranjero

Línea Directa gestionará el envío de fondos al asegurado, en caso de necesidad durante un viaje en el extranjero, hasta el límite de 1.600 €.

Será requisito para llevar a cabo esta gestión que el importe del fondo haya sido previamente entregado a **La Aseguradora**.

Artículo 36. Servicio de intérpretes

En caso de hospitalización, por un hecho cubierto por esta Póliza, el asegurado tendrá acceso al servicio de intérpretes, siempre que los hubiera en la localidad del hecho para realizar las gestiones y consultas necesarias durante el periodo de hospitalización. En el caso de que esto no fuera posible tendrá acceso a las centrales de asistencia de **Línea Directa**, con servicio las 24 horas del día durante todos los días del año, para obtener la interpretación de forma telefónica.

El importe de los servicios serán a cargo de **Línea Directa** hasta un límite máximo de 1.500 €.

Artículo 37. Exclusiones

A) EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Quedan excluidos de la Póliza los siniestros que sean consecuencia de:

- a** Enfermedades preexistentes y/o congénitas, afecciones crónicas o dolencias bajo tratamiento médico previo al inicio del viaje.
- b** Exámenes médicos generales, chequeos y cualquier visita o tratamiento que tenga carácter de medicina preventiva, según los criterios médicos generalmente aceptados.
- c** Viajes que tengan por objeto recibir tratamiento médico.
- d** Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos.

e Suicidio, tentativa de suicidio o autolesiones del asegurado.

f Consumo de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hubieran sido prescritos por facultativo.

g Tratamiento, diagnóstico y rehabilitación de enfermedades mentales o nerviosas.

h Enfermedades de transmisión sexual y especialmente el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y sus enfermedades derivadas.

i Adquisición, implantación, sustitución, extracción y reparación de las prótesis, órtesis, implantes, materiales o dispositivos biomédicos y similares.

j Tratamientos odontológicos, oftalmológicos y otorrinolaringológicos, salvo los supuestos de urgencia.

k Tratamientos especiales, diálisis, cirugías experimentales, cirugía plástica o reparadora y los no reconocidos por la ciencia médica occidental.

l Cuando el siniestro se produzca en el extranjero, cualquier gasto médico incurrido en España aunque corresponda a un tratamiento prescrito o iniciado en el extranjero.

B) EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS EN CASO DE FALLECIMIENTO

Quedan excluidos de la Póliza:

a Los siniestros ocurridos como consecuencia del suicidio del asegurado.

b Gastos de inhumación y ceremonia así como el coste del ataúd en la garantía de

Transporte o repatriación de Restos Mortales.

C) EXCLUSIONES APLICABLES A LAS GARANTÍAS DE INCIDENCIAS EN VIAJE

Quedan excluidos de la Póliza:

a Cualquier equipaje y/o efecto personal no facturado en avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular.

b Siniestros ocurridos en la ciudad del domicilio del asegurado para las garantías de “demora en la entrega de equipajes” “demora de viaje” “cancelación de viaje” y “pérdida de conexiones”.

c El valor intrínseco de los propios documentos mencionados en la cobertura “Pérdida de documentos personales”.

D) EXCLUSIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan excluidos de la Póliza los daños, situaciones o gastos, que sean consecuencia de:

a Prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al Asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad de este, salvo los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.

b Práctica como profesional de cualquier deporte, y como aficionado de deportes de invierno, deportes en competición y actividades notoriamente peligrosas o de alto riesgo.

c Viajes de duración superior a 90 días consecutivos.

d La intervención de cualquier Organismo Oficial de Socorro de urgencia o el coste de sus servicios.

- e** Rescate de personas en montañas, si-
mas, mares, selvas o desiertos.
- f** Participación directa del asegurado en
apuestas, desafíos o riñas, siempre que en
este último caso no hubiera actuado en le-
gítima defensa o en tentativa de salvamento
de personas o bienes.
- g** Actos fraudulentos del tomador, asegu-
rado, beneficiario o familiares de los mis-
mos.
- h** Los riesgos derivados de la utilización
de energía nuclear.
- i** Los riesgos extraordinarios tales como
guerras, terrorismo, tumultos populares,
huelgas, fenómenos de la naturaleza y cual-
quier otro fenómeno de carácter catastrófi-
co o acontecimientos que por su magnitud
y gravedad sean calificados como catástrofe
o calamidad nacional.
- j** Límite de edad asegurados: La cober-
tura se prestará transcurridos 90 días del
nacimiento del asegurado y cesarán a las 0
horas del día en que el mismo cumpla 75
años de edad.

III. Servicio de Atención Jurídica

Servicio de Atención Jurídica de Línea Directa

Definición del servicio

El servicio de atención jurídica consiste en la prestación de asesoramiento y asistencia jurí- dica realizada por abogados colegiados ejer- cientes y efectuados a través de vía telefónica y/o telemática.

El asesoramiento facilitado es orientativo y **Línea Directa** no garantiza ni se hace res- ponsable del resultado obtenido.

Beneficiario

El conductor principal del vehículo asegu- rado.

Ámbito Territorial

Consultas relativas a hechos ocurridos en te- rritorio español y a los que sea de aplicación la legislación española y con sujeción a los Jueces y Tribunales españoles.

Quedan expresamente excluidas las consul- tas relativas a legislación extranjera.

Ámbito Temporal

Consultas jurídicas surgidas con posteriori- dad a la contratación de esta garantía y du- rante el periodo de vigencia de la Póliza.

Prestaciones:

**A) Asistencia Legal Telefónica
en el ámbito de su vida
personal y familiar** (Vivienda,
Consumo, Familia, Laboral, Tributario,
Automóvil y Penal)

Comprende la resolución de consultas lega- les por teléfono respecto a cualquier duda sobre asuntos legales relacionados con el ámbito personal y familiar. Las consultas se-

rán respondidas directamente por los abogados de manera inmediata o en un máximo de 72 horas en caso de que fuera necesario un estudio anterior:

El horario de atención de consultas es de 8:00 a 20:00 horas (horario peninsular) de lunes a viernes no festivos de ámbito nacional.

Materias objeto de consulta

I. Vivienda

Compraventa de vivienda. La prestación incluye consultas relativas a contratación, así como cuestiones relativas a la compraventa de la vivienda e incidencias relativas a la misma. De igual manera se incluyen asuntos relativos al crédito de compraventa y asuntos registrales asociados.

a Alquiler de vivienda: La prestación incluye consultas relativas a contratación, así como al arrendamiento de la vivienda e impago de la renta.

b Comunidad de propietarios: La prestación incluye consultas relativas a la comunidad de propietarios de la vivienda, así como sobre las obligaciones y derechos de los propietarios. Del mismo modo se incluyen consultas relacionadas con las Juntas de Propietarios.

c Obras en la vivienda: La prestación incluye consultas sobre licencias, permisos y sanciones administrativas relacionadas con obras en la vivienda.

d Fiscalidad de la vivienda: La prestación incluye consultas relativas a rendimientos derivados del arrendamiento, préstamos hipotecarios, deducciones por vivienda habitual.

II. Consumo

Información sobre derechos del consumidor en relación a cláusulas abusivas, defecto del producto, garantías y reparaciones defectuosas. Incluye la revisión y redacción de docu-

mentos, en vía extrajudicial, relativos a consumo tales como cartas de reclamación.

III. Familia

La prestación incluye consultas relativas al matrimonio, así como cuestiones relativas a separación y divorcio y dudas sobre el régimen fiscal del régimen económico matrimonial. De igual manera se incluyen consultas sobre los derechos de los menores o las parejas de hecho, extranjeros y los deberes y derechos asociados.

La prestación incluye consultas relativas a la herencia y los trámites a seguir tras la muerte de una persona.

IV. Laboral

La prestación incluye consultas relativas a la relación laboral del trabajador por cuenta ajena, así como cuestiones relativas al contrato de trabajo, su extinción y derechos y deberes asociados. Entre ellos se incluyen las dudas sobre despido, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prestaciones de la Seguridad Social, jubilación, desempleo, maternidad, incapacidad temporal, invalidez permanente, fiscalidad asociada, inmigración, etc. También se incluyen los asuntos relativos al servicio doméstico.

V. Fiscal

La prestación incluye consultas relativas al Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) así como cuestiones formales de los impuestos.

VI. Automóvil

La prestación incluye consultas relacionadas con el automóvil, sanciones y recursos, formalidades administrativas, permisos y autorizaciones, bajas y altas del vehículo, ITV, reclamaciones a talleres. De igual manera incluye consultas sobre fiscalidad: Impuesto de matriculación, obligaciones fiscales de la transmisión.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura:

- a** Cualquier reclamación dirigida contra compañías aseguradoras.
- a** La gestión de multas y curso de recuperación del permiso por puntos.

VII. Penal

La prestación incluye consultas relacionadas con delitos o faltas que le afecten como denunciante/acusación, particular/querellante, o como imputado. Incluye consultas sobre denuncias, querellas, arrestos, detenciones o el procedimiento judicial.

B) Asistencia 24 horas frente a consultas legales urgentes

A través de esta prestación se ofrece asesoramiento jurídico al usuario, con independencia del día y la hora, ante aquellos casos urgentes que pueden afectarle y que por su trascendencia no pueden esperar. Se entenderá por situaciones de urgencia aquellas cuyas consecuencias jurídicas para el asegurado dependan de un consejo legal especializado e inmediato.

La valoración jurídica de la urgencia la determinará **Línea Directa**, en función de la realidad jurídica y lo establecido legalmente.

A modo de ejemplo se incluyen las siguientes cuestiones:

- Incidencias urgentes relacionadas con la vivienda: robo, daños por goteras.
- Incidencias urgentes relativas a la unidad familiar: detenciones, riñas, robos, violencia en el ámbito laboral o escolar.
- Incidencias urgentes de consumo: cuestiones relacionadas con viajes, extravío, bloqueo o no devolución de tarjetas de crédito.
- Denuncias por daños causados por animales domésticos.

C) Asistencia presencial de un abogado en caso de detención del conductor por delito contra la seguridad vial

En caso de que el asegurado sea detenido con motivo de la comisión de un delito contra la seguridad vial con el vehículo asegurado, **Línea Directa** le proporcionará al mismo la presencia de un abogado en las dependencias policiales correspondientes al objeto de asistirle en la primera declaración policial.

Dicha asistencia será prestada en las 4 horas siguientes a la solicitud del servicio, o bien en el momento en el que la declaración vaya a producirse según la organización de la autoridad policial.

En el caso de que el asegurado optase por un abogado no perteneciente a **Línea Directa**, esta le abonará la cantidad de 110 € con el fin de que sufrague los gastos de asistencia letrada, salvo en los supuestos de que la asistencia haya sido prestada por un abogado perteneciente al Turno de Oficio y sea beneficiario de la Asistencia Jurídica Gratuita.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura la asistencia en juicio al asegurado así como el coste de tasas judiciales, honorarios de abogados, procuradores, peritos...

D) Redacción y revisión de escritos jurídicos, negociaciones con la posible parte contraria

Si, para la solución de la consulta, fuera necesaria la redacción o revisión de cartas de reclamación, contratos de cualquier tipo o redacción y presentación de recursos, éstos se realizarán por nuestros abogados.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura la gestión de sanciones de tráfico.

E) Asistencia Personal en Despacho de Abogados

Como complemento a la asistencia jurídica, en aquellas consultas que por su naturaleza necesiten o deriven en actuaciones judiciales o extrajudiciales, **Línea Directa** podrá remitir al usuario a un Despacho especializado ubicado en su provincia. Las condiciones de atención al usuario serán beneficiosas y le supondrán un ahorro en la minuta de entre un 10 % y un 50 % dependiendo del tipo de asunto y su localización geográfica. Los descuentos se concretarán en la aplicación de los honorarios mínimos recomendados por el Colegio de Abogados de la zona, lo que supone ese 10 % - 50 % de descuento sobre las tarifas habituales. Los honorarios serán abonados por el usuario al Despacho que intervenga.

Exclusiones generales para todas las prestaciones

Quedan expresamente excluidas, por conflicto de intereses, todas las consultas relativas a aspectos de cualquier Póliza de seguros de **Línea Directa** o productos y servicios de empresas del Grupo Bankinter, así como cualquier acción dirigida frente a **Línea Directa** o empresas del Grupo Bankinter.

Queda expresamente excluido el pago de indemnizaciones, multas o sanciones, impuestos u otros gastos de carácter fiscal.

Cómo solicitar el servicio de Atención Jurídica

Para consultas jurídicas y redacción de escritos, al teléfono en horario de: 08:00 horas a 20:00 horas de lunes a viernes no festivos de ámbito nacional o también por email, escribiendo a la dirección: atencionjuridica@lineadirecta.es.

IV. Servicio de gestión de multas de Línea Directa

Beneficiarios

El tomador o propietario, así como los conductores legalmente habilitados para conducir, de edad igual o superior a 26 años sin necesidad de estar declarados en la Póliza y los menores de 26 años siempre que estén declarados en la misma.

Ámbito Territorial

Sanciones impuestas como consecuencia de la circulación del vehículo asegurado en España y para permisos y licencias de conducción españoles.

Ámbito Temporal

- Multas impuestas con posterioridad a la contratación de esta garantía y durante su período de cobertura.
- Pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción que tenga lugar durante el período de cobertura de la Póliza contratada en **Línea Directa**, por multas impuestas con posterioridad a la contratación de esta garantía y durante su período de cobertura, siempre relacionadas con el vehículo asegurado y cuando la pérdida de puntos sea debida a causas no excluidas de la citada garantía.

Prestaciones:

- a **Multas:** **Línea Directa** informará al beneficiario de las sanciones publicadas en un Boletín Electrónico de la Administración. Además, gestionará la defensa de las multas de tráfico derivadas de infracciones de la Ley de Seguridad Vial y sus Reglamentos u Ordenanzas que la desarrollen, que se impongan o atribuyan al beneficiario y que lleven aparejadas la retirada del permiso o licencia de conducción o una sanción económica.

Las sanciones serán recurridas en nombre de la persona que aparezca en el boletín de denuncia o, en su defecto, del tomador de la Póliza. Si el sancionado fuera otra persona distinta del tomador, deberá indicarse de forma expresa al enviar el boletín de denuncia, indicando todos los datos personales. Los cambios de domicilio deberán especificarse en cualquier caso.

El beneficiario autoriza a **Línea Directa**, o a la empresa que esta designe, para firmar y presentar cuantos pliegos de descargos o recursos sean pertinentes hasta agotar la vía administrativa.

Exclusiones y limitaciones:

- El abono de sanciones.
- El recurso contencioso-administrativo.
- Las gestiones de recogida de cualquier tipo de comunicaciones, así como los gastos que ocasionen.
- Las gestiones de sanciones que se comuniquen a **Línea Directa** con menos de 2 días naturales de antelación a la finalización del plazo legal para recurrirlas.

b Pérdida total de puntos: **Línea Directa** abonará hasta el límite de 500 € del coste proporcional del curso de sensibilización y reeducación vial, así como de las tasas de la prueba de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción, en caso de pérdida total de los puntos. El pago se realizará directamente al beneficiario o mediante reembolso, previa entrega de los justificantes de pago, a elección de **Línea Directa**.

Exclusiones y limitaciones:

No quedará cubierto por esta póliza el pago de la totalidad del curso de recuperación del permiso de conducir cuando se hubieran perdido los puntos por infracciones cometidas antes de la contratación de la presente póliza.

- La prestación solo tendrá lugar por una vez en cada periodo de cobertura. Solo se tendrá en cuenta la pérdida de puntos que tenga lugar en relación con el vehículo asegurado y por causas no excluidas en esta Póliza.
- El beneficiario dispondrá del plazo de 3 meses a contar desde que le hubiera sido notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción por la Jefatura Provincial de Tráfico, para comunicar a **Línea Directa** la citada pérdida y para solicitar a esta entidad la prestación, aun cuando la misma no se pueda hacer efectiva hasta transcurridos al menos 6 meses desde la citada notificación.
- Queda excluida la prestación en caso de que la retirada del permiso o licencia de conducción tenga su origen en una condena por sentencia firme por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor.
- Queda excluida de esta garantía la pérdida de puntos que tenga por causa la comisión de delitos, así como las infracciones a la legislación de transporte terrestre que esté vigente y resulte de aplicación.
- Queda excluido el pago de los ciclos formativos de 4 horas necesarios en caso de no superar la prueba de conocimientos en primera convocatoria, así como las nuevas tasas, si las hubiere, de las convocatorias siguientes.

c Localización: **Línea Directa** realizará el seguimiento personalizado del vehículo asegurado, en los Boletines Electrónicos de Organismos Oficiales españoles, con el fin de comprobar y avisar al beneficiario, si este vehículo ha sido objeto de algún procedimiento sancionador; relacionado con el

incumplimiento de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Exclusiones y Limitaciones:

- Expedientes en materia de transportes o medio ambiente.
- Errores, retrasos, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes, además de fallos de Internet de los organismos oficiales, todo ellos ajenos a la voluntad de **Línea Directa**.

Cómo solicitar el servicio de Gestión de Multas:

Para recurrir una multa o solicitar estos servicios puede enviarnos un correo electrónico a la dirección: gestionmultas@lineadirecta.es.

V. Plan mundial de protección de accidentes

I. Términos Aseguradores

Asegurado: Se entiende por asegurado a efectos de la aplicación de la cobertura Mundial de Protección por Accidentes, al tomador de la Póliza que figure en las Condiciones Particulares.

Ámbito territorial: La cobertura Mundial de Protección por Accidentes, se aplicará al tomador cuando sufra un accidente recogido en este condicionado, en cualquier lugar del mundo.

Accidente: Lesión corporal que deriva directamente de un hecho fortuito, externo, violento y ajeno a la intencionalidad del asegurado, que conlleve una hospitalización del asegurado, según lo garantizado en las presentes Condiciones.

A los efectos de la presente Póliza tendrán la consideración de accidente, de manera enunciativa, aunque no limitativa los siguientes:

- Las descargas eléctricas y el rayo.
- Los atentados que no sean cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La asfixia por gases, vapores o inmersión.
- Los accidentes en vuelo.
- Los accidentes de tráfico.

Accidente de tráfico: Se considera accidente de tráfico aquel producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por esta garantía, que produzca una incapacidad que conlleve la hospitalización del asegurado y siempre

que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Que se derive de un hecho de la circulación en el que el asegurado viaje como conductor o pasajero, en un vehículo de uso particular asegurado en **Línea Directa**.
- Cuando el asegurado viaje como pasajero en transporte público, entendiéndose como tal aquel medio de transporte que pertenezca a una empresa autorizada para el transporte de pasajeros, ya sea por tierra, mar o aire, y el asegurado haya abonado el precio del correspondiente billete de transporte.
- Que el accidente se produzca cuando el asegurado intervenga como peatón en un accidente de circulación.

El conjunto de los daños corporales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Hecho de la circulación: Aquel derivado del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos e interurbanos, así como por vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

Accidentes de vuelo: Se consideran como tales aquellos accidentes que el asegurado pueda sufrir al viajar como pasajero de una empresa de transporte aéreo, debidamente autorizada, siempre que la aeronave sea pilotada por personal con licencia de piloto vigente y en regla y

- Que la aeronave se encuentre en vuelo regular o "chárter" entre aeropuertos acondicionados para tráfico de pasajeros, o
- Que la aeronave se encuentre estacionada en las pistas de aterrizaje o despegue de los citados aeropuertos, o

- Que la aeronave se encuentre realizando en los mismos cualquier tipo de maniobra.

Médico: Persona física autorizada legalmente para ejercer la medicina en virtud de un título reconocido, todo ello conforme a la legislación vigente en el país en que la ejerza.

Hospital: Institución legalmente autorizada para el tratamiento médico de enfermedades o lesiones corporales, que proporcione de forma continuada asistencia médica y de enfermeras las 24 horas al día, para el cuidado de enfermos o lesionados. **No tendrán consideración de hospitales a los efectos de esta garantía, las casas de reposo, hoteles, asilos, casas para convalecientes, psiquiátricos o instituciones dedicadas al internamiento o tratamiento de toxicómanos o alcohólicos.**

Hospitalización: Se considera que un asegurado está hospitalizado cuando figura como paciente en un hospital, tal y como se ha definido en el apartado anterior; durante un período superior a 24 horas.

II. Garantías

Artículo I. Objeto

La presente garantía Mundial de Protección por Accidentes tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados de los accidentes de circulación y de aquellos otros accidentes que sin ser de circulación, se encuentren igualmente englobados en las definiciones establecidas en el presente condicionado, con los límites pactados en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro suscrita.

Artículo 2. Alcance

La Aseguradora indemnizará al asegurado, en caso de que sufra un accidente garantizado en las presentes Condiciones.

La indemnización ha sido establecida teniendo en cuenta el tipo de accidente y el tiempo de hospitalización requerido para su curación, de conformidad con lo detallado en el presente artículo.

La indemnización atenderá a los siguientes criterios:

- Si la hospitalización se debe a un accidente de tráfico, La Aseguradora garantiza una indemnización de 100 € diarios, desde el primer día y hasta el día 90, ambos incluidos.
- Si la hospitalización se debe a un accidente que no sea de tráfico, y se encuentre amparado en la definición de este condicionado, La Aseguradora garantiza una indemnización de 100 € diarios, a partir del día 22 de hospitalización (incluido) y hasta un máximo de 90 días desde esa fecha.

III. Exclusiones

Artículo 3. Riesgos Excluidos

Quedan excluidos de esta garantía los siguientes supuestos:

1. Los que no consten expresamente cubiertos en la Póliza.
2. Los producidos por mala fe del asegurado.
3. Accidentes anteriores a la entrada en vigor de la Póliza.
4. Enfermedades.
5. Cualquier accidente que sea provocado intencionadamente por el asegurado o cualquier lesión auto infligida.
6. El infarto de miocardio.
7. Los accidentes provocados por tratamientos o medicamentos que no hayan sido prescritos por un médico.
8. Los accidentes provocados por la ingestión y/o manipulación de sustancias nocivas, peligrosas o no aptas para el consumo humano.
9. La participación activa del asegurado en delitos o la resistencia de este a ser detenido. Cualquier imprudencia o negligencia grave del asegurado que sea notoriamente peligrosa.
10. Los que sufra el asegurado como profesional de cualquier práctica de deporte, y salvo pacto expreso, como aficionado en el caso de la práctica de esquí de montaña y/o náutico, escalada, boxeo, submarinismo, polo, concursos hípicos, caza mayor y cualquier deporte que implique riesgo aéreo.
11. La conducción o utilización de motocicletas superiores a 125 cc.
12. Guerra declarada o no, conmociones civiles, rebeliones, secuestro, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
13. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
14. Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
15. Cualquier accidente que se produzca estando el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. Para la determinación de dicha influencia, independientemente del

tipo de accidente de que se trate, se estará a los límites fijados por la legislación aplicable en materia de circulación de vehículos a motor y seguridad vial al momento de su ocurrencia.

16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado, en cualquier circunstancia, en apuestas, desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
17. Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo para el caso de accidentes de circulación.
18. Los derivados de la omisión del deber de socorro.
19. El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
20. Los daños producidos en el propio vehículo en el que se haya sufrido el accidente de circulación, así como los daños producidos a los terceros perjudicados que deberán estar amparados en la correspondiente Póliza que asegure el riesgo derivado del uso y circulación de vehículos a motor.

Las exclusiones de los apartados 12 y 13 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros referido en el correspondiente Artículo de las Condiciones Generales de la Póliza.

El tomador del seguro acepta expresamente que quedan excluidos de las coberturas del presente Contrato, todos aquellos asegurados que se encuentren en el momento de la formalización de la Póliza en situación de incapacidad laboral transitoria, y en general, las consecuencias de todos aquellos accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto del Contrato.

A efectos de la Póliza se entiende como fecha de siniestro por accidente, la fecha de ocurrencia del citado accidente.

Artículo 4. Terminación de Coberturas

La cobertura de esta garantía finalizará en todo caso al término de la anualidad en que el asegurado cumpla los 70 años de edad o cuando la Póliza se cancele o no se renueve a su vencimiento.

IV. Solicitud de la prestación

Artículo 5. Comunicación en caso de accidente

Ocurrido un accidente que dé lugar a la prestación garantizada por esta cobertura, el tomador deberá comunicar a Línea Directa el accidente y toda la información relativa al mismo, con los justificantes que sean precisos para la acreditación del hecho y de la estancia hospitalaria que pueda dar lugar a la prestación indemnizatoria, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días a contar desde la fecha de su ocurrencia. En caso de incumplimiento, Línea Directa podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente, cuando cese la causa que lo impida.

Artículo 6. Exoneración de responsabilidad

Se hace constar expresamente que Línea Directa declina cualquier responsabilidad, incluso la subsidiaria y/o complementaria, dimanante de reclamaciones por retraso

y/o incumplimiento debido a fuerza mayor u ocasionada mediata o inmediatamente, por las circunstancias político-administrativas de una determinada zona geográfica.

Igualmente, el Asegurador declina cualquier responsabilidad derivada de la atención sanitaria en el hospital o centro médico que atienda al tomador lesionado.

Artículo 7. Subrogación

Línea Directa queda subrogada en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a los asegurados contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del coste a su cargo en el respectivo siniestro.

VI. Robo de bolso de mano plus

Asegurados

Las personas declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza de automóvil suscrita.

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta modalidad de robo de bolso de mano incluye el territorio de la carta verde.

Vehículo

Para que esta cobertura surta efecto, el bolso de mano se debe encontrar, en el momento del robo, en el interior del vehículo que consta declarado en las Condiciones Particulares del Contrato y se debe tener contratada esta cobertura.

Bolso de mano

Bolsa generalmente pequeña, de cuero, tela u otras materias, provista de cierre y frecuentemente de asa, usada especialmente para llevar dinero, documentos, objetos de uso personal, etc. No debe considerarse como bolso de mano las mochilas deportivas y/o escolares.

Primer riesgo

En caso de bienes asegurados bajo esta modalidad, **La Aseguradora** asumirá el pago de los siniestros **hasta el límite de la suma indicada en las Condiciones Particulares** con independencia del valor total del bien y sin que haya aplicación de la regla proporcional, en caso de que dicho valor sea superior al garantizado. **Una vez consumido el límite de capital asegurado, y para garantizar el aseguramiento de dichos bienes, será necesaria la reposición del capital consumido, mediante el pago de la prima correspondiente, calculada en función del tiempo que reste hasta el vencimiento de la Póliza.** Para solicitar la reposición de prima deberá ponerse en contacto con el departamento de atención al cliente en el teléfono: 91 807 11 41.

Prestaciones:

Quedan garantizadas las siguientes prestaciones:

Robo de bolso de mano: la indemnización en caso de robo, por valor de nuevo, **a primer riesgo y con el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares** del bolso de mano que se encuentre en el interior de un vehículo asegurado cerrado, así como los accesorios especificados en la tabla adjunta que estuvieren en ese momento dentro del bolso de mano.

La indemnización se determinará de acuerdo con la siguiente tabla y con el **límite máximo de cobertura establecido en Condiciones Particulares**.

Bolso de Mano:	Hasta 400 €
Cosméticos:	Hasta 150 €
Perfume/Colonia:	Hasta 150 €
Efectivo:	Hasta 100 €
Monedero:	Hasta 150 €
Gafas:	Hasta 250 €

A los efectos de esta Póliza, para esta garantía, se entiende por robo, según la definición establecida en el vigente Código Penal, el apoderamiento de los bienes muebles ajenos, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentran o violencia o intimidación de las personas.

En todo caso, es necesaria la interposición de la correspondiente denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados. La denuncia o una copia de la misma deberán ser remitidas a la entidad aseguradora en el momento de la declaración del siniestro. Para proceder a la indemnización, será necesario acreditar la preexistencia de los objetos robados. Será válido cualquier medio o prueba admitida en derecho, siendo uno de ellos la previa presentación de la factura o presupuesto de compra.

El robo del bolso de mano deberá declararse a la entidad aseguradora dentro del plazo de 7 días desde la ocurrencia del hecho y la documentación detallada en el párrafo precedente, deberá remitirse a la entidad aseguradora dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación del hecho.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidos de esta garantía:

- El hurto.
- Los actos vandálicos.
- La apropiación indebida.
- Los hechos producidos por negligencia o mala fe del asegurado.
- Los hechos producidos o que sean consecuencia de actos delictivos cometidos por el tomador o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

VII. Cobertura de protección de móviles en el vehículo

Asegurado

Persona física, titular del interés objeto del seguro que asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Conductor asegurado

La persona declarada como tomador en las Condiciones Particulares de la Póliza de automóvil suscrita, así como el conductor legítimo del vehículo asegurado en el momento de ocurrencia de los hechos objeto de cobertura por esta garantía.

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta Cobertura de protección de móviles en el vehículo incluye todo el territorio de España.

Vehículo Asegurado

El correspondiente a la matrícula especificada en las Condiciones Particulares.

Hecho de la circulación

Los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos e interurbanos, así como por las vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

Prestaciones:

La presente cobertura cubrirá únicamente el **dispositivo telefónico móvil del tomador de la póliza en los siguientes casos:**

- Que se produzca una rotura en el dispositivo telefónico móvil que se encuentra en el interior del vehículo asegurado con **La Aseguradora**, a consecuencia de un hecho derivado de la circulación.

- Que se produzca robo con violencia en el vehículo. En caso de robo el asegurado tendrá que aportar:

- La factura de compra del teléfono.
- Denuncia a la Policía en la que deben figurar todos los datos (marca, modelo, número de serie e **IMEI**) del terminal robado.

La Aseguradora garantiza las siguientes prestaciones:

- Reparación del dispositivo telefónico móvil siempre que sea posible.
- Si no fuese posible la reparación del dispositivo telefónico móvil, se procederá a su sustitución por otro de similares características.

El terminal será reparado siempre que sea posible, si no fuera posible se sustituirá por otro o se procederá a indemnizar al cliente con el límite máximo de **400 €**.

Esta cobertura conlleva una franquicia de **50 €**, es decir, cada vez que se cubra un dispositivo telefónico el tomador abonará **50 €** a modo de franquicia.

Exclusiones:

- Quedará excluido de esta cobertura el hurto del dispositivo telefónico móvil, aunque se encuentre en el interior del vehículo asegurado.
- Quedará excluida la rotura o pérdida del dispositivo móvil a causa de la negligencia del conductor asegurado.

VIII. Cobertura de reposición y duplicado de llaves

Asegurado

Persona física, titular del interés objeto del seguro que asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Conductor asegurado

La persona declarada como tomador en las Condiciones Particulares de la Póliza de automóvil suscrita, así como el conductor legítimo del vehículo asegurado en el momento de ocurrencia de los hechos objeto de cobertura por esta garantía.

Ámbito territorial

El ámbito territorial para esta Cobertura de reposición y duplicado de llaves incluye todo el territorio de España.

Vehículo Asegurado

El correspondiente a la matrícula especificada en las Condiciones Particulares.

Hecho de la circulación

Los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos e interurbanos, así como por las vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

Prestaciones Garantizadas

La **Aseguradora** garantiza, respecto de las llaves del vehículo asegurado, las siguientes prestaciones:

- La cobertura de la pérdida y/o rotura de las mismas.
- La cobertura del bloqueo o descodificación.
- Se encargará de hacer que el duplicado llegue al asegurado.

Este servicio estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año dependiendo en su caso de la disponibilidad del proveedor.

El límite máximo a indemnizar por esta cobertura es de 300 € por percance.

Exclusiones:

- Cambio de la cerradura
- Hurto de las llaves
- Robo de las llaves

IX. Aplicación del condicionado general

Además de las cláusulas específicas previstas para la garantía de Asistencia en Viaje, Cobertura de asistencia en viajes adicionales, Servicio de atención jurídica, Gestión de Multas, Plan mundial de protección por accidentes, Robo de bolso de mano plus, cobertura de protección de móviles en el vehículo, cobertura de reposición y duplicado de llaves contenidas en estas Condiciones, resultan de aplicación, los artículos del Condicionado General de la Póliza referidos a la Cobertura de Riesgos Extraordinarios, a las Consultas y Reclamaciones, a la Protección de Datos Personales, así como las exclusiones generales, todas ellas definidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

Para mas información
www.lineadirecta.com



linea directa

ANEXO II: PRECIOS Y COSTES ADICIONALES

I. Costes de servicios no incluidos en la Cuota

CONCEPTO	IMPORTE (IVA incluido)
Conductor adicional	10 euros/mes por cada conductor.
Gasto por devolución por persona diferente a los Conductores incluidos en el Contrato. Este importe no libera al Cliente de cumplir la obligación de no permitir el uso del Vehículo por persona no comunicada a FREE2MOVE, ni exime al Cliente de responder por todos los daños y perjuicios que ese incumplimiento pueda causar.	150 euros.
Coste por identificación de conductor en caso de multas	15 euros/identificación.
Exceso de kilometraje contratado. El exceso registrado en un vehículo no podrá compensarse con el kilometraje no cubierto por otro vehículo alquilado por el Cliente.	El importe por kilómetro indicado en las Condiciones Particulares de cada vehículo.

II. Precio de accesorios extra en los Vehículos

ACCESORIO	IMPORTE (IVA incluido)
GPS	7 € / día
Asiento elevador	4 € / día (máximo 30 € por contrato de alquiler)
Sillita de bebé	7 € / día (máximo 70 € por contrato de alquiler)
Enganche de remolque / enganche	50 € / día (máximo 250 € por contrato de alquiler)
Portabicicletas (incluido el enganche)	55 € / día (máximo 275 € por contrato de alquiler)
Portabicicletas (incluidas las barras de techo)	23 € / día (máximo 115 € por contrato de alquiler)
Paquete de invierno (escobilla de goma, spray de deshielo)	16,90 €
Kit de mudanza (carretilla, 2 correas, 3 mantas)	19,90 €
Cadenas	15 € / día (máximo 45 € por contrato de alquiler)
Porta esquís (sin barras de techo)	16 € / día (máximo 48 € por contrato de alquiler)
Barras de techo	18€ / día (máximo 60€ por contrato de alquiler)
Caja de techo (incluidas las barras de techo)	60 € / día (máximo 270 € por contrato de alquiler)

III.- Precios por pérdida de equipamiento o documentación

CONCEPTO	IMPORTE (IVA incluido)
En caso de pérdida o robo del GPS	130 €
En caso de pérdida o robo del cargador/soporte del GPS	20 €
En caso de pérdida o robo del asiento elevador	40 €
En caso de pérdida o robo del enganche del remolque	500 €
En caso de pérdida o robo del portabicicletas y del gancho de remolque	650 €
En caso de pérdida o robo del portabicicletas y de los portaequipajes	330 €
En caso de pérdida o robo de las cadenas	150 €
En caso de pérdida o robo de la puerta de esquí	160 €
En caso de pérdida o robo de las bacas	180 €
En caso de pérdida o robo de la caja del techo	500 €
Perdida de la documentación del vehículo	80 €

Pérdida de las llaves del vehículo	150 €
------------------------------------	-------

IV.- Precios por devolución incorrecta y daños en el Vehículo

CONCEPTO	IMPORTE (IVA incluido)
Lavado del Vehículo (lavado interior y exterior) por Vehículo sucio	40 €
Lavado del Vehículo (interior y exterior a fondo) por Vehículo extremadamente sucio.	80 €
Incumplimiento obligación de “no fumar”	100€
Precio por repostaje de combustible	40 €
Precio por reposición nivel de combustible al nivel que fue entregado (gasóleo)	1,80€/litro
Precio por reposición nivel de combustible al nivel entregado que fue entregado (súper sin plomo)	1,805€/litro
Precio por daños en el Vehículo o sus componentes no cubiertos por el seguro	Valor real

ANEXO III: MANDATO SEPA



**Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA - CORE
SEPA Direct Debit Mandate**

A cumplir por el acreedor
To be completed by the creditor

Referencia de la orden de domiciliación:

*Reservado a la administración
Mandate referencie*

Identificador del acreedor: N.I.F. A87657086
Creditor Identifier

Nombre del acreedor: Free2Move Iberia, S.A.U
Creditor's nam

Dirección: Calle de Doctor Esquerdo, 62
Address

Código postal – Población- Provincia: Madrid, 28007
Postal Code – City – Town:

País: ESPAÑA
Country

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorise (A) the creditor to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.

A cumplir por el deudor
To be completed by the debtor

Nombre del deudor / es / Debtor's name
(titular/es de la cuenta de cargo)

Dirección del deudor / Address of the debtor

Código postal – Población – Provincia / Postal Code- City- Town

País del deudor / Country of the debtor

Swift BIC *(puede contener 8 u 11 posiciones) / Swift BIC* *(up to 8 ur 11 characters)*

Número de cuenta – IBAN / Account number – IBAN

Tipo de pago: **Pago recurrente** o **Pago único**
Type of payment Recurrent payment or One –off payment

Fecha – Localidad: _____
Date- Location in with you are signing

Firma del deudor: _____
Signature of the debtor

**TODOS LOS CAMPOS HAN DE SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE.
UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DEBE SER ENVIADA AL ACREEDOR PARA SU CUSTODIA.
ALL GAPS ARE MANDATORY. ONCE THIS MANDATE HAS BEEN SIGNED MUST BE SENT TO CREDITOR FOR STORAGE**